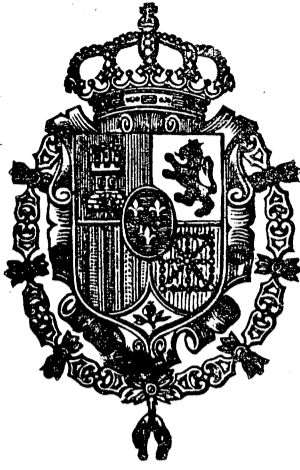


## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## SUMARIO

## Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos resolutorios de competencias de jurisdicción.

## Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes relativas á devolución de pesetas depositadas por los interesados que se expresan para redimirse del servicio militar activo.

## Ministerio de Marina:

*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.

## Ministerio de Hacienda:

Real decreto disponiendo se proceda al establecimiento de los Registros fiscales de las propiedades rústica y pecuaria, y aprobando las adjuntas instrucciones para llevar á cabo dicho establecimiento.

*Dirección general de la Deuda pública.*—Estado de las operaciones verificadas en esta Dirección general durante el mes de Julio último por los conceptos que se expresan. Carpeta de las relaciones de Bienes de Beneficencia, examinadas y aprobadas por esta Dirección general.

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes de personal.  
*Subsecretaría.*—Subasta de obras de reparación en las dependencias que ocupa la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País.

## Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

*Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.*—Escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Minas en 31 de Julio de 1901.

*Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.*—Relación de las patentes de invención y certificados de adición que han sido caducados por los conceptos que se expresan durante los meses de Abril, Mayo y Junio.

## Administración provincial:

*Delegaciones de Hacienda de las provincias de Logroño y Valencia.*—Extravío de resguardos.

*Administración de Hacienda de la provincia de León.*—Relación de los Médicos que han obtenido patentes para el ejercicio de su profesión en el corriente año.

## Administración municipal:

*Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.*—Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

## Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares y de primera instancia.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Barcelona y el Juez de instrucción de Villafranca del Panadés, de los cuales resulta:

Que el Alcalde del Ayuntamiento de Santa Margarita del Panadés dirigió una comunicación al Juez municipal del mismo pueblo, manifestándole que después de hacer inventario á consecuencia de la suspensión

del Alcalde y Secretario de aquella Corporación, se vino en conocimiento de que habían sido sustraídos del Archivo municipal y se retenían indebidamente varios documentos, entre otros, las actas de las sesiones del Ayuntamiento y Junta municipal desde 1895 hasta últimos de Marzo de 1900, los presupuestos ordinarios y adicionales de 1897 hasta la fecha de la denuncia, los repartos de arbitrios y líquidos de 1895 hasta la misma fecha, el de consumos de 1899 900; que la Alcaldía abrió el oportuno expediente para recobrar la pérdida de la documentación y poder denunciar los culpables á los Tribunales de justicia para su castigo, y que aparecía de las diligencias que se habían practicado ser los presuntos culpables el Alcalde y Secretario suspensos:

Que el Juzgado municipal, después de practicar algunas diligencias, las remitió al de instrucción de Villafranca del Panadés, que procedió á la instrucción del sumario:

Que estando éste en tramitación, y sin que hubiese recaído auto alguno de procesamiento, el Gobernador de Barcelona, á instancia del Alcalde suspenso y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado para que se abstuviera de conocer en la causa que por infidelidad en la custodia de documentos instruíra contra el expresado Alcalde hasta tanto que se haya resuelto ejecutoriamente la cuestión previa administrativa acerca de si al ser suspendido en su cargo y dar posesión al que le sustituyó le hizo ó no entrega de todos los documentos de la Alcaldía; en apoyo de su requerimiento alegaba el Gobernador, que por referirse la causa que instruíra el Juzgado á hechos en que intervino el Alcalde recurrente y á responsabilidades contraídas en el ejercicio de este cargo, existía la cuestión previa expresada, que debe resolverse por la Administración, con arreglo al art. 179 de la ley Municipal, en cuanto dispone que los Alcaldes, en todos los asuntos que la ley no les somete exclusiva é independientemente, están bajo la autoridad y dirección administrativa del Gobernador de la provincia; citaba éste, además de la ley Provincial, el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, mencionando en particular el artículo 27 de aquélla y el 2.º de dicho Real decreto:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto, en que sostuvo su jurisdicción, alegando, entre otras razones: que la desaparición de documentos de oficinas ó archivos donde, según la ley, debieron estar, ha de entenderse motivada por sustracción, ó ocultación ó destrucción, llevada á cabo por los funcionarios que tienen la misión legal de custodiarlos, ó por apoderamiento, con violencia ó sin ella, de particulares, ó destrucción por los mismos de tales documentos, teniendo lugar en el primer caso un delito de empleado público en el ejercicio del cargo, de que trata el tít. 7.º, libro 2.º del Código penal, ó un delito contra la propiedad, en que se ocupa el tít. 13 de igual libro y Código; que el art. 179 de la ley Municipal previene que los Ayuntamientos y Alcaldes, en todos los asuntos que la ley no les someta exclusiva é independientemente, están bajo la autoridad y dirección administrativa del Gobernador de la provincia, lo que significa que en asuntos de administración, para los que no tengan facultades directas y propias, dependen y han de ser dirigidos por dicha Autoridad; pero en ningún modo preceptúa, expresa ni implícitamente, que en asuntos penales dependan del Gobernador civil, ni se deduce que, ni genérica ni específicamente, haya de determinar dicha Autoridad si, faltando documentos cuya custodia les estuviese confiada, se

justifique primero administrativamente si hicieron entrega de ellos al cesar en los cargos; que no hallándose procesado el recurrente, ni habiendo aún llegado el momento sumarial de dirigir el procedimiento contra persona determinada, será, por otra parte, prematura la competencia, ya que podría darse el caso de que fueran otros los presuntos culpables, y el sumario habría sufrido mientras tanto paralizaciones opuestas á los fines de la activa justicia, por un supuesto ficticio; y que aun en la hipótesis de que fuese sumariado el recurrente como presunto autor, no resolvería nada útil la cuestión previa motivadora del requerimiento, ya que podría darse el caso de que el Alcalde, al cesar, hubiese entregado la documentación, y así se justificase administrativamente, y después se hubiese apoderado de ella violentamente ó de un modo subrepticio, ó ganando la voluntad de otro empleado, ó por otros medios, en cuyo caso la cuestión previa no podría ser determinante de culpabilidad; citaba el Juez los artículos 375, 515, 530 y 538 del Código penal; el 269 de la ley orgánica del Poder judicial; el 10 de la de Enjuiciamiento criminal, y el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que apelado por el Fiscal el auto en que el Juez se declaró competente, fué confirmado por la Audiencia provincial de Barcelona, aceptándose en el fallo de la Sala las razones aducidas por el Juez:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que en lo esencial ha seguido sustrámites; pues si bien dejó de remitirse al Gobernador el dictamen que el Ministerio fiscal emitió en la primera instancia del incidente de competencia, esta omisión no afecta en el presente caso al conocimiento que tanto el Gobernador como la Comisión provincial deben tener de ese dictamen; pues ambos tuvieron á la vista tanto el escrito de apelación del Fiscal, en el cual constaba cuál había sido el criterio de dicho Ministerio en la primera instancia, como el auto del Juez en que se consignó el fundamento en que aquél había apoyado su parecer:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 375 del Código penal, que castiga al funcionario público que sustrajere, destruyera ú ocultare documentos ó papeles que le estuviesen confiados por razón de su cargo:

Visto el cap 2.º del tít. 13 del libro 2.º del Código penal, que trata de los hurtos:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo del sumario instruído á consecuencia de haberse denunciado á los Tribunales que habían sido sustraídos y se retenían indebidamente varios documentos del Archivo municipal de Santa Margarita del Panadés:

2.º Que limitado el requerimiento á reclamar el conocimiento de la causa que por infidelidad en la custodia de documentos se suponía seguida contra el Alcalde suspenso, debe entenderse á su vez concretada la contienda y su resolución al conocimiento de los hechos

denunciados, en cuanto puedan afectar al referido Alcalde.

3.º Que los expresados hechos pueden constituir un delito previsto en el Código penal, y cuyo castigo corresponde, por tanto, á los Tribunales de justicia, sin que exista tampoco cuestión previa de la cual pueda depender el fallo que los Tribunales hayan de dictar en su día, puesto que el haber desaparecido documentos del Archivo es independiente de que el Alcalde al cesar hubiera entregado ó no todos los de la Alcaldía; y

4.º Que no se está, por tanto, en ninguno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia, debiendo entenderse planteada y resuelta en los términos que se expresa en el considerando segundo.

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Cádiz y el Juez de instrucción del Puerto de Santa María, de los cuales resulta:

Que el Alcalde de Rota, en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento, denunció al Juez de instrucción del Puerto de Santa María que el Administrador de consumos de aquella villa, D. Ramón González y Fernández, había cobrado 900 pesetas de los señores Lacave y Compañía, en 27 de Junio de 1898, por derechos de consumos é impuesto de pesas y medidas, facilitándoles un resguardo que no confronta con su correspondiente matriz del talonario que se llevaba al efecto, y del que sólo aparece haber satisfecho los señores Lacave 400 pesetas, sin que pueda explicarse satisfactoriamente el destino de las 500 restantes, que sin duda, á juzgar por el recibo que les dió el Administrador, habían satisfecho también:

Que instruidas las correspondientes diligencias, en las que se ha llegado hasta el procesamiento del Administrador D. Ramón González, el Gobernador, á instancia de éste y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que las cuentas municipales del Ayuntamiento de Rota correspondientes al año económico de 1898 á 99, de las cuales forman parte las rendidas por el Administrador de consumos en 30 de Junio de dicho año, se hallan pendientes de aprobación por la Autoridad correspondiente, conforme al art. 165 de la ley Municipal, y mientras ese examen administrativo no tenga lugar, no puede ni debe la jurisdicción ordinaria conocer de delitos relacionados con las referidas cuentas:

Que tramitado el incidente, el Juez se inhibió del conocimiento de los hechos que son objeto del sumario á favor de la Administración, para que ésta resuelva la cuestión previa que le compete, censurando ó aprobando las referidas cuentas del Ayuntamiento de Rota, alegando para ello que los hechos que se persiguen constituyen dos delitos, uno de falsedad en documento oficial y otro de malversación de caudales públicos, y si bien respecto al primero no existe cuestión alguna que deba resolver previamente la Administración, en cambio hay que admitirla como trámite indispensable del segundo, porque á la Autoridad administrativa es á la que incumbe depurar si en las cuentas que un Recaudador rinde á un Ayuntamiento existe alguna irregularidad que pueda afectar á las municipales en las que han de ser aquellas refundidas, y existiendo una tan íntima relación entre la falsedad y malversación expresadas, que aquélla fué el medio necesario para ejecutar ésta, y siendo contradictoria la jurisprudencia que ha decidido competencias análogas, no correspondiendo, con arreglo al art. 90 del Código, al doble delito expresado, más que una sola pena, la del más grave en su grado máximo, no pueden los Tribunales conocer desde luego del delito de falsedad, y luego que la Administración decida la cuestión previa referente á la malversación, resolver en cuanto á ésta, sino que tienen que juzgar al mismo tiempo de ambos delitos, siendo el único medio de poder obrar así la inhibición que acuerda:

Que apelado este auto ante la Audiencia de Cádiz, ésta, fundándose en que la parte dispositiva del mismo es incongruente con las doctrinas que le sirven de base,

lo revocó, declarando que el conocimiento de los hechos de esta causa, en cuanto se refiere al delito de malversación, corresponden en primer término á la Administración; pero no así respecto al de falsedad, del que deberán seguir conociendo los Tribunales ordinarios:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 165 de la ley Municipal, que dice: «la aprobación de las cuentas municipales, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excedieren de esa suma al Tribunal mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial:

Visto el art. 314, núm. 4 del Código penal, que castiga al funcionario público que abusando de su oficio cometiese falsedad no diciendo verdad en la narración de hechos:

Visto el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que dice: «Corresponderá á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha originado en el proceso seguido contra el ex Administrador de Consumos de Rota, Sr. González, por los delitos de malversación de caudales y falsedad; pero admitida la existencia de cuestión previa administrativa con respecto al primero por el Juez requerido, y conforme con la inhibición en este punto la Audiencia de Cádiz, que conoció en apelación del incidente, queda hoy reducido el conflicto al delito de falsedad:

2.º Que el hecho de que por el Sr. González se diera á los Sres. Lacave y Compañía un recibo talonario en el que aparecen distintos conceptos que en la correspondiente matriz, puede ser constitutivo de un delito de falsedad, sin que á la Administración corresponda respecto del mismo cuestión alguna previa, ni le está reservado su castigo por ninguna ley;

Conformándome con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia, en cuanto al extremo sobre que versa en la actualidad, á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: La ley de 27 de Marzo del año próximo pasado vino á concretar de una manera clara el fin propuesto en las leyes, reglamentos y disposiciones hasta aquella fecha dictadas para la ejecución del catastro, cuyo objetivo último es el de la equitativa distribución del impuesto territorial entre los contribuyentes al mismo; pero si bien el catastro, por masas de cultivo y de calidades, permite la justa distribución entre las provincias, y dentro de cada una de éstas entre los pueblos, de la cantidad votada por las Cortes en concepto de contribución territorial, no proporciona los medios necesarios para distribuir de igual manera el cupo correspondiente á cada pueblo entre los contribuyentes del mismo, y dejaría subsistentes la mayor parte de los vicios de que adolecen los actuales repartos. La ocultación en superficies y calidades, la carencia de datos geométricos y agronómicos que sirvan de base á las Juntas periciales para la apreciación, si quiera sea aproximada, de los productos líquidos imponible, los antagonismos locales y otras causas, de todos conocidas, harían estéril para el contribuyente el catastro por masas de cultivo y calidades sin su natural complemento, que es el Registro fiscal de la propiedad rústica.

Las declaraciones de los propietarios, que en cuanto á la superficie y dentro de límites prudenciales ha-

brán de ajustarse al plano catastral, y los datos de clasificación y determinación de los productos líquidos imponibles por calidades obtenidas en el catastro proporcionarán á las Juntas periciales, asesoradas é intervenidas por el personal técnico encargado de este servicio, los medios de señalar á cada propietario la riqueza líquida imponible con que ha de contribuir á cubrir el cupo del pueblo correspondiente y constituirán el fundamento del Registro fiscal de la propiedad rústica.

Confía el Ministro que suscribe en que será comprendido por los contribuyentes el espíritu de justicia en que se inspira la ley de 27 de Marzo antes mencionada y el establecimiento de los Registros fiscales; pero no desconoce que los favorecidos por el desorden y falta de equidad dominantes en los repartos actuales podrían, en ciertos casos, crear dificultades á la obra de que se trata, bien con su resistencia pasiva, bien con sus inexactas declaraciones, resistencias é inexactitudes que deben ser penadas, sin coartar el uso de su legítimo derecho á los propietarios de buena fe que constituyen, sin duda alguna, la inmensa mayoría, porque con el establecimiento de los Registros fiscales no se persiguen mayores ingresos para el Tesoro público, sino el objeto de satisfacer, dentro de lo posible, una necesidad, desde hace tiempo sentida, y una aspiración de justicia todavía no realizada.

Preciso es, por lo tanto, cumplir la ley de 27 de Marzo próximo pasado, en lo relativo al establecimiento de los Registros fiscales de las propiedades rústica y pecuaria, ya que mi digno antecesor cumplió este deber con relación á la misma ley en lo que se relaciona con la formación del catastro por masas de cultivo y calidades y con la del Registro fiscal de la riqueza urbana; pero como no ha transcurrido tiempo suficiente para apreciar los efectos de la instrucción de 14 de Agosto del año próximo pasado para el establecimiento del último de dichos Registros, ni conviene dictar disposiciones definitivas para el establecimiento de los correspondientes á las riquezas rústica y pecuaria, en tanto no sean contratadas por la práctica las que hoy se juzgan convenientes para tal objeto, no ha creído el Ministro que suscribe que debía someter á la aprobación de V. M. las reglas definitivas para el establecimiento de los Registros fiscales, en previsión de que convenga modificar las que hoy se dicten, según aconseja la experiencia.

Con tal objeto, y en armonía con las ideas antes expuestas, ha sido redactado el adjunto proyecto de instrucciones provisionales, que tiene la honra el Ministro que suscribe de someter á la aprobación de V. M., inspirado en el deseo de armonizar el derecho del Tesoro público á la percepción de los impuestos con el de los contribuyentes á la defensa de sus legítimos intereses.

Madrid 31 de Julio de 1901.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,  
Angel Urzáiz.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En todas las provincias en donde se hallan en ejecución los trabajos que exige la formación del catastro por masas de cultivo y calidades, y en aquellas en que hayan sido terminados, se llevarán á cabo las operaciones necesarias para el establecimiento de los Registros fiscales de las propiedades rústica y pecuaria en la medida que permitan los créditos consignados para este servicio en los presupuestos generales del Estado.

Art. 2.º Se aprueban las adjuntas instrucciones provisionales para el establecimiento de los Registros fiscales de las propiedades rústica y pecuaria, á cuyas instrucciones, y á los preceptos de la ley de 27 de Marzo de 1900, deberán ajustarse los trabajos necesarios para la formación de dichos Registros.

Art. 3.º Los Registros fiscales de las propiedades rústica y pecuaria formados con sujeción á las instrucciones aprobadas por este decreto, surtirán todos los efectos previstos en los artículos 6.º, 7.º y 8.º de la ley de 27 de Marzo de 1900.

Art. 4.º El personal encargado de la ejecución de este servicio, á las órdenes de la Dirección general de Contribuciones, será el del Cuerpo nacional de Ingenieros agrónomos y el de Auxiliares del mismo, así como el administrativo de los Registros fiscales de la propiedad, donde los haya, con la cooperación de las



Comisiones de evaluación y de las Juntas periciales, en la forma que dichas instrucciones determinan.

En las provincias en donde no exista la oficina del Registro fiscal de la propiedad, desempeñarán las funciones que á la misma se encomienda en las instrucciones de que se trata las Delegaciones de Hacienda respectivas.

Art. 5.º Los funcionarios facultativos y administrativos encargados de las operaciones previas necesarias al establecimiento de los Registros fiscales, las Comisiones evaluatorias y las Juntas periciales tomarán nota, durante el curso de los trabajos, de cuantas observaciones crean pertinentes para apreciar el resultado práctico de las instrucciones á que se refieren los artículos anteriores y de los aprobados por Real decreto de 14 de Agosto del año próximo pasado para la formación del Registro de edificios y solares, y las comunicarán á la Dirección general de Contribuciones con el fin de que las tengan en cuenta al redactar el reglamento definitivo.

Las Cámaras agrícolas, las Asociaciones de agricultores y ganaderos y los demás organismos á quienes interese el procedimiento seguido, ó que crean debe seguirse para el establecimiento de los Registros fiscales, podrán comunicar también al expresado Centro directivo cuantas observaciones estimen convenientes al mismo objeto á que se refiere el párrafo anterior.

Art. 6.º Cuando, á juicio del Ministro de Hacienda, haya transcurrido tiempo suficiente para apreciar el resultado obtenido en la aplicación de las instrucciones á que este decreto se refiere, y de las de 14 de Agosto del año próximo pasado, se redactará por dicho Ministerio el reglamento definitivo para la ejecución del catastro y para la formación y conservación de los Registros fiscales de las propiedades rústica, pecuaria y urbana.

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Angel Urzaiz.

## INSTRUCCIONES PROVISIONALES

para el establecimiento de los Registros fiscales de las riquezas rústica y pecuaria.

### CAPÍTULO PRIMERO

En las provincias en donde se hallan en ejecución los trabajos agronómico-catastrales, se llevarán á cabo, simultáneamente con éstos, los necesarios para el establecimiento de los Registros fiscales de las riquezas rústica y pecuaria, con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª La Dirección general de Contribuciones remitirá á la Dirección del servicio agronómico-catastral de cada una de dichas provincias el número de hojas declaratorias de la riqueza rústica que considere necesario (modelo núm. 1). La Dirección provincial, á su vez, las repartirá entre las diferentes brigadas en la proporción conveniente.

2.ª A petición del Jefe de la brigada respectiva nombrará la Junta pericial de cada pueblo los peritos prácticos necesarios en proporción á la extensión del término municipal y al número de propietarios agricultores del mismo. La misión de dichos peritos será: distribuir entre aquéllos las hojas declaratorias y comunicarles las instrucciones necesarias al efecto, y extenderlas, en el caso de que aquéllos no pudieran hacerlo por sí mismos, pero bajo la firma y responsabilidad de los referidos propietarios ó de sus representantes; recoger las hojas declaratorias una vez llenas, y entregarlas al Jefe de la brigada, dándole cuenta de las dificultades ó dudas que se ofrezcan; acompañar al Jefe ó á los Ayudantes de la brigada en las comprobaciones ó rectificaciones que deban hacerse sobre el terreno, y auxiliar al primero ó á los segundos con sus conocimientos prácticos del terreno y de las propiedades en todo lo que á este servicio se refiera.

Estos peritos podrán ser ó no los mismos á que se refiere el cap. 2.º del reglamento aprobado por Real decreto de 19 de Febrero del corriente año, según las exigencias del servicio y el número de peritos de esta clase disponibles en cada localidad, y sus servicios serán retribuidos en concepto de guías, con cargo á la cantidad consignada en el cap. 4.º, artículo único de la Sección 9.ª del presupuesto general de gastos.

3.ª El mismo Jefe de brigada procurará llevar al ánimo de las Juntas periciales y de los terratenientes, el convencimiento de las ventajas que habrá de reportar á éstos la exactitud en sus declaraciones, de la inutilidad de cualquiera ocultación, porque habrá de ser descubierta necesariamente, y de las responsabilidades en que incurrirían los declarantes si no fuesen ciertos los datos que consignen en las hojas correspondientes.

4.ª El Jefe de la brigada, ó el Ayudante de la misma que aquél comisione al efecto, comunicará al perito práctico encargado de distribuir las hojas declaratorias, las instrucciones que estime pertinentes acerca del modo de llenarlas, y le advertirá que cuando haya dudas acerca de la persona que deba suscribir las sobre la calificación de los gravámenes, etcétera, le consulten antes de que se extienda la declaración.

La distribución y la recogida de las hojas declaratorias se harán de tal modo que se agrupen las correspondientes á las fincas rústicas comprendidas, en todo ó en parte, dentro de un mismo polígono, formado naturalmente por caminos, veredas, ríos, arroyos, etc.

Para todos los efectos de estas instrucciones, dichos polígonos se designarán con el nombre de *polígonos fiscales*.

Cuando alguno de estos polígonos comprenda un número tal de predios rústicos que pueda ser causa de error ó de confusión, deberán dividirse en dos ó más polígonos por líneas de fácil replanteo, á cuyo fin se reseñarán sus vértices en todos los casos, amojonándola además cuando naturalmente no sean aquéllos fijos ó no estén bien señalados. Los extremos de estas líneas habrán de ser puntos de posición bien determinada en el plano agronómico-catastral.

5.ª A medida que el perito práctico recoja las hojas declaratorias correspondientes á un mismo polígono fiscal, las entregará al Jefe de la brigada ó al Ayudante que lo represente, el cual las examinará y dispondrá su aclaración ó rectificación en los casos dudosos ó en aquellos en que los defectos de que adolezcan puedan notarse al simple examen de la hoja.

6.ª Recogidas las hojas declaratorias relativas á los predios correspondientes á un polígono fiscal, se reducirán las superficies en ellas expresadas á unidades métricas. La suma de las superficies declaradas para dichos predios en la parte comprendida por el polígono fiscal deberá ser igual á la superficie de éste, obtenida del trabajo agronómico-catastral, con un error por exceso ó por defecto que no pase de un 5 por 100 de la superficie del polígono después de haber deducido la superficie ocupada por las vías de comunicación, ríos, arroyos, etc.

7.ª Si la diferencia entre la superficie de los predios en la parte comprendida dentro de un polígono fiscal y la superficie de éste fuese igual ó menor que el 5 por 100 de la del polígono fiscal, después de hechas las deducciones á que se refiere la regla anterior, se repartirá la diferencia entre los predios y las parcelas de los mismos que constituyen el polígono, proporcionalmente á la superficie de cada uno. Esta corrección será aditiva ó sustractiva, según que la superficie del polígono sea mayor ó menor que la de los predios.

Se exceptúan de este prorrateo las fincas cuyas hojas declaratorias correspondientes vayan acompañadas de planos firmados por Peritos legalmente autorizados para ello. Para que estos planos produzcan tal excepción será preciso la conformidad con los mismos del Jefe de la brigada, el cual tendrá la facultad de comprobarlos ó de ordenar su comprobación.

8.ª Asignada á cada uno de los predios y parcelas que formen un mismo polígono fiscal, la superficie que le corresponda, después del prorrateo á que se refiere la regla anterior, se formará por la brigada una relación de los mismos, que se remitirá á la Junta pericial para que ésta la exponga en sitio público y visible, señalando un plazo de quince días, dentro del cual interpondrán los propietarios interesados ó sus representantes, si así lo creen conveniente, las reclamaciones que estimen necesarias, las cuales serán comunicadas por la Junta pericial á la brigada. Dichas reclamaciones podrán fundarse en supuestas ocultaciones relativas á predios de otros propietarios cuando éstas redunden en perjuicio de los reclamantes, en la presentación del plano objeto de la reclamación, ó, por último, en supuesto fundado de que la superficie que les haya sido señalada es mayor que la verdadera, pidiendo comprobación sobre el terreno. Esta reclamación no será tramitada por la Junta pericial, ni por el Jefe de la brigada si no va acompañada del documento de resguardo de la Tesorería provincial que acredite el depósito de la cantidad á que ascienda el presupuesto de gastos de las operaciones de comprobación redactado por el Jefe de la brigada.

9.ª Resueltas las reclamaciones por el Jefe de la brigada, y hechas por el mismo, ó por los Ayudantes que designe, las comprobaciones ó rectificaciones á que haya lugar, según lo prevenido en la regla anterior, se formará nueva relación de predios, que se remitirá á la Junta pericial, la cual la expondrá durante el término de ocho días al público.

Contra las resoluciones del Jefe de la brigada, en cuanto á las superficies de los predios podrán alzarse los propietarios ante el Director del servicio agronómico-catastral de la provincia, y contra las de éste ante la Dirección general de Contribuciones.

Una vez resueltas los incidentes sobre reclamaciones acerca de las superficies asignadas á cada uno de los predios y parcelas comprendidas dentro de un polígono fiscal, se redactará por la brigada la relación definitiva de los mismos, de la cual se remitirán dos ejemplares á la Junta pericial, extendidos con sujeción al modelo núm. 2, y acompañados de las hojas declaratorias. La Junta pericial, después de confrontar la relación con las hojas declaratorias, devolverá al Jefe de la brigada uno de dichos ejemplares firmado por el Secretario con el V.º B.º del Presidente.

10.ª Cuando la diferencia entre la superficie del polígono fiscal y la suma de las superficies de los predios y parcelas que comprende, declarados por los dueños de éstos, hecha la deducción de las vías de comunicación y de corrientes de agua, exceda del límite señalado en la regla 6.ª de estas instrucciones, se devolverán por el Jefe de la brigada las hojas declaratorias á los propietarios ó á sus representantes, invitándoles al propio tiempo á que las rectifiquen cuidadosamente y advirtiéndoles que no se les exigirá responsabilidad alguna por las diferencias en superficie que pueda haber entre la primera y la segunda de sus declaraciones, ni por las

rectificaciones que hiciesen acerca de la naturaleza de los cultivos: que incurrirán en la multa de 10 á 250 pesetas, si la ocultación en la superficie nuevamente declarada excediera del 5 y no pasara del 20 por 100 de la total que se obtenga para el predio en la comprobación y en la penalidad señalada en el art. 331 del Código penal, si la ocultación fuese mayor que el último de dichos límites ó se declarase un cultivo distinto del verdadero con perjuicio para el Tesoro público, y que si por deficiencias en las declaraciones fuese preciso levantar el plano parcelario del polígono fiscal en que se hallan enclavados los predios á que se refieren las hojas declaratorias devueltas, los gastos de la operación serán abonados por los ocultadores en proporción de las superficies no declaradas.

11. Si las nuevas declaraciones produjeran para el conjunto de predios y parcelas comprendidos dentro de un polígono fiscal una superficie igual á la de éste, dentro de los límites y hechas las deducciones previstas en la regla 6.ª, se procederá de igual modo que el señalado en las 7.ª, 8.ª y 9.ª. En caso contrario, invitará á la Junta pericial para que designe una Comisión de su seno que asista á los trabajos de levantamiento del plano parcelario de los predios comprendidos en el polígono de que se trata, y á la Alcaldía para que ordene la publicación del día en que deban comenzar las operaciones. De una y otra comunicación se pedirá acuse de recibo y certificación, á la Alcaldía, de la publicación de que antes se trata.

12. En el día y hora señalados se dará principio al levantamiento del plano parcelario del polígono en que se haya notado la diferencia, cuya operación continuará en el mismo día y en los siguientes, sin interrupción, hasta su término.

A las operaciones de campo deberán asistir, previa citación formal, los Vocales de la Junta pericial, y podrán concurrir también los propietarios interesados ó sus representantes, así como los propietarios colindantes, aunque sus predios correspondan á distintos polígonos.

13. Si no asistieran dichos Vocales, los propietarios ó ninguno de ellos, no por eso se suspenderá la operación, con excepción de los casos en que, por motivos atendibles, á juicio del Jefe de la brigada, convenga aplazarla.

A estas comprobaciones sobre el terreno concurrirá precisamente el Jefe de la brigada, además del Ayudante encargado de la operación.

14. Terminado el trabajo en el campo y su desarrollo en el gabinete, se valorará la superficie de cada uno de los predios y parcelas comprendidos dentro del polígono fiscal objeto de la rectificación. La suma de estas superficies parciales, hecha deducción de las vías de comunicación y de las corrientes de agua, etc., se tomará como superficie total imponible de dicho polígono fiscal, en el caso de que la superficie señalada para éste en el trabajo catastral no fuese exactamente igual á la obtenida en el trabajo parcelario. Por último, se redactará por la brigada la relación de predios y parcelas correspondientes al polígono fiscal de que se trata, y se remitirá en igual forma y con idénticas formalidades que las expresadas en la regla 9.ª

15. Cuando de la comparación entre las superficies declaradas por los propietarios, después de la invitación á que se refiere la regla 10 de estas instrucciones, y las obtenidas en el levantamiento del plano parcelario de un polígono fiscal resulten ocultaciones en superficie mayores del 5 por 100 de estas últimas, hecha deducción de la ocupada por vías de comunicación ó corrientes de agua, ó alteración en los cultivos, el Jefe de la brigada expedirá una certificación duplicada en que conste la superficie declarada por los ocultadores, la obtenida en el trabajo parcelario, el tanto por ciento de ocultación, el cultivo declarado y el verdadero, la parte del coste del trabajo que deben satisfacer los propietarios por cada unidad superficial oculta que exceda del 5 por 100 antes expresado.

Uno de dichos ejemplares se remitirá al Director del Servicio agronómico catastral de la provincia, para que éste, á su vez, lo envíe al Jefe del Registro fiscal de la propiedad, ó en su defecto al Delegado de Hacienda, para que haga efectiva la penalidad de que trata la regla 10, en cuanto á las multas se refiere, y el importe de lo gastado en la comprobación, llegando hasta el apremio si fuese necesario, y para que incoe los expedientes administrativos que deben servir de base á la remisión del tanto de culpa al Juzgado de instrucción correspondiente, á fin de que pueda aplicarse el art. 331 del Código penal en los casos en que la ocultación fuese mayor del 20 por 100, ó en aquellos en que hubiere desnaturalización de cultivos, con perjuicio para el Tesoro público.

El otro ejemplar será enviado á la Junta pericial, para los efectos de la regla 19.

Por el mismo conducto remitirá el Jefe de la brigada á la Dirección general de Contribuciones un extracto mensual de las certificaciones de que antes se trata, con sujeción al modelo núm. 3.

### CAPÍTULO II

Aprobados que sean los trabajos agronómicos catastrales de un término municipal, previo el trámite señalado en el capítulo 12 del reglamento de 19 de Febrero del corriente año, y terminado el período geométrico del Registro fiscal á que se refiere el capítulo anterior de estas instrucciones, se procederá á la ejecución de los trabajos correspondientes al período evaluatorio, con sujeción á las reglas siguientes:

16. La brigada determinará la superficie y la riqueza imponible correspondiente á cada uno de los cultivos y calidades comprendidos en un mismo polígono fiscal, así como la

total riqueza imponible de éste. Dichos datos serán comunicados á la Junta pericial en la forma señalada en el modelo número 4.

17. La Junta pericial, teniendo á la vista las hojas declaratorias, el estado á que se refiere la regla anterior y los documentos principales resultantes del trabajo agronómico catastral, que obrarán en su poder, según lo dispuesto en el artículo 90 del reglamento de 19 de Febrero último, determinará, con el concurso é intervención del Jefe de la brigada, para cada uno de los predios y parcelas comprendidos dentro de un mismo polígono fiscal, la superficie ocupada por cada cultivo y la correspondiente á las distintas calidades de terreno, así como la riqueza imponible de cada uno y la total del predio.

La suma de las riquezas imponibles de todos los predios y parcelas comprendidas dentro de un mismo polígono fiscal, determinada en la forma expresada en el párrafo anterior, deberá ser igual á la total de dicho polígono, á que se refiere la regla 16, con un error admisible, por exceso ó por defecto, de un 5 por 100.

En la fijación de calidades y de riquezas imponibles deberá tenerse presente la armonía que debe existir entre los productos líquidos imponibles de un mismo cultivo y calidad dentro del término municipal, según lo prevenido en el artículo 32 del reglamento de 19 de Febrero.

18. La Junta pericial celebrará sesión pública, con asistencia del Jefe de la brigada ó del Ayudante que éste designe, de los dueños de los predios y parcelas comprendidos dentro de un polígono fiscal, y de los dueños de los predios colindantes, á cuyo fin se comunicará en debida forma el sitio, día y hora en que ha de tener lugar.

19. Constituida la Junta pericial, en unión del Jefe de la brigada ó del Ayudante de ésta, en el día y horas señalados, el Secretario de la primera dará lectura á la relación de predios y parcelas que componen el polígono, á la superficie de cultivos y calidades y á la riqueza imponible señaladas para cada predio y parcela por la Junta, abriéndose acto seguido juicio verbal contradictorio, en el cual los terratenientes ó sus representantes podrán impugnar la proporción establecida entre las superficies de los cultivos y calidades dentro de la total señalada para el predio de que se trate en el período geométrico, no sólo con relación á los predios de su propiedad, sino con relación á los de los demás predios del mismo polígono.

La Junta pericial, después de oír á los propietarios interesados y al Jefe de la brigada ó Ayudante de la misma, resolverá en la misma sesión lo que proceda, ó aplazará su resolución para la próxima, si creyese necesario consultar antecedentes ó realizar comprobaciones en el terreno.

No serán oídos en estas sesiones los propietarios ó representantes de los mismos que no hubiesen llenado las hojas declaratorias, dentro del término de quince días sin causa justificada, ni los que después de la invitación á que se refiere la regla 10 hubiesen ocultado más de la quinta parte de la extensión superficial de sus propiedades ó hubiesen desnaturalizado su cultivo. De estas sesiones se levantarán las actas correspondientes, suscritas por los individuos de la Junta pericial y por el Jefe de la brigada ó Ayudante que hubieran asistido á ellas.

20. Cuando los propietarios ó sus representantes no se conformen con la decisión de la Junta pericial, podrán acudir en alzada, dentro del término de ocho días, ante el Director del servicio agronómico-catastral de la provincia, y en el de quince días contra la resolución de éste ante la Dirección general de Contribuciones. La que dicte este Centro será firme y definitiva.

21. Las secciones en que se considere dividido cada término municipal, serán las establecidas en el trabajo catastral, y se designarán con las mismas letras con las que en éste se hallen señaladas.

La numeración de los polígonos fiscales que se consideren en el Registro de predios rústicos será correlativa para todo el término, cualquiera que sea la sección en que se encuentren.

La numeración de predios rústicos será correlativa en cada término, cualquiera que sean la sección y el polígono fiscal á que correspondan.

Las parcelas que se hallan enclavadas dentro de un polígono fiscal, correspondientes á predios rústicos incluidos en aquél y en otro ú otros polígonos distintos, llevarán constantemente el número del predio al que correspondan, acompañado de una letra distinta para cada parcela.

La numeración de los polígonos fiscales, lo mismo que la de los precios, se sujetará al sistema de radiación, tomando como origen el casco del pueblo.

22. Encabezará el libro auxiliar del Registro fiscal una relación de los productos líquidos imponibles por hectárea para cada cultivo y calidad del término municipal, que serán los mismos obtenidos en el período evaluatorio del trabajo agronómico catastral.

A continuación de esta misma relación, y en el mismo libro, figurará otra en que se expresen las secciones y sus linderos, los polígonos fiscales que á cada una comprenda, sus números y sus linderos, y los predios y parcelas correspondientes á cada polígono fiscal, expresando, para los primeros, sus números, y para las segundas, las letras con que estén señaladas y el número del predio á que correspondan.

23. Terminados los trabajos á que se refieren estas instrucciones, la brigada formará el Registro fiscal de predios rústicos y el libro auxiliar del mismo, por orden alfabético de propietarios, con sujeción á los modelos números 5 y 6.

24. El Registro pasará á la Junta pericial, la cual lo de-

volverá á la brigada dentro del término de quince días, con su conformidad ó con las observaciones que estime oportunas. La brigada, á su vez, lo enviará al Director del servicio agronómico catastral de la provincia, el cual lo someterá con sus antecedentes á la aprobación de la Dirección general de Contribuciones.

25. La Dirección general, en vista de los antecedentes que obren en su poder, de los informes de la Junta pericial y de la Dirección del Servicio agronómico catastral de la provincia á que el pueblo corresponda, reclamará á ésta los documentos que crea necesarios, y oído el parecer del Negociado técnico, dispondrá las comprobaciones que estime convenientes, si las creyese necesarias, ó aprobará el Registro fiscal de la propiedad rústica si á ello hubiere lugar.

### CAPÍTULO III

26. La Dirección general de Contribuciones remitirá oportunamente á la oficina del Registro fiscal de la propiedad de la provincia ó provincias en que se estén llevando á cabo los trabajos para el establecimiento del Registro fiscal de la riqueza rústica, el número de ejemplares de hojas declaratorias de la riqueza pecuaria que dicha sección crea necesarios de cada uno de los modelos números 7 y 8.

27. Dicha oficina remitirá á cada uno de los Ayuntamientos correspondientes á los pueblos de la provincia el número de hojas declaratorias correspondientes á los expresados modelos que á juicio de la Junta pericial sean precisos.

28. Entregados dichos impresos á la Junta pericial, ésta dispondrá su distribución entre los agricultores y ganaderos del término municipal, dándoles un plazo para llenarlos que no excederá de quince días.

29. Los dueños de predios rústicos ó sus representantes, lo mismo que los arrendatarios, harán constar en las hojas declaratorias del modelo núm. 7 el número de cabezas de ganado de trabajo que, siendo de su propiedad, se empleen habitualmente en la labor de aquéllos.

30. Los dueños de predios rústicos ó sus representantes, los arrendatarios y los que, sin ser dueños ó cultivadores de predios rústicos, se dediquen á la explotación de la industria pecuaria, están obligados á declarar el ganado de renta que posean, en las hojas del modelo núm. 8.

No están sujetos á declaración, por no estarlo á tributo, las cabezas que sean producto del ganado, y que se venden cada una cuando cumplen la edad conveniente; pero si lo estarán aquellas que se reserven para sustituir á los reproductores que se inutilicen.

31. Las declaraciones de la riqueza pecuaria se sujetarán á las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> Los dueños, administradores, arrendatarios ó representantes de los mismos declararán el ganado de labor en el pueblo en que radiquen las fincas á que pertenecen.

2.<sup>a</sup> El ganado de renta será declarado en el pueblo en donde tenga lugar la explotación á que se destine.

3.<sup>a</sup> El ganado trashumante ó trasterminante, en el pueblo en donde pasten durante el invierno.

4.<sup>a</sup> El ganado que se encuentre accidentalmente en el pueblo cuando se reparten las hojas declarativas de riqueza pecuaria, será declarado, lo mismo que el que tenga en él su estancia permanente, haciendo constar en la declaración el pueblo en que está amillado, y acompañando á la misma la certificación correspondiente, expedida por la oficina del Registro fiscal, si la hubiese, y en su defecto, por el Secretario del Ayuntamiento, con el V.º B.º del Alcalde.

5.<sup>a</sup> También será declarado el ganado exento de contribución territorial, bien por pertenecer al Ejército, ó por hallarse sujeto á la contribución industrial, presentando en este último caso el recibo correspondiente al último trimestre.

32. Son aplicables á los propietarios, administradores y arrendatarios que ocultasen todo ó parte de una clase de ganado en las hojas declaratorias que deben llenar con sujeción á lo dispuesto en los artículos anteriores, y á los que no las devolvieran llenas dentro del plazo de los quince días siguientes á aquel en que les fueran entregadas, las penalidades á que se refiere la regla 10 de estas instrucciones.

33. Las Juntas periciales examinarán las hojas declaratorias á medida que las vayan recibiendo, y las resumirán en dos estados, uno para el ganado de labor y otro para el de renta (modelos números 9 y 10).

Para comprobar la exactitud de las declaraciones relativas al ganado de labor, tendrá en cuenta la Junta pericial la superficie labrada anualmente en los predios á que se refieren las declaraciones, la superficie destinada á pastos y las relaciones deducidas del cómputo de ganadería, que en su día habrán recibido de la brigada agronómico catastral.

Para comprobar la exactitud de las declaraciones relativas al ganado de renta, tendrá en cuenta la Junta pericial la extensión superficial destinada á pastos ó á otros aprovechamientos para alimento del mismo dentro del término municipal, las relaciones deducidas del cómputo de ganadería á que se refiere el párrafo anterior y las noticias de general conocimiento en el pueblo acerca del número de reses de cada clase, estantes, trashumantes ó trasterminantes, que de un modo transitorio ó permanente se hallen en el término municipal en alguna época del año.

34. Si de las comprobaciones de que antes se trata resultasen ocultaciones evidentes, la Junta podrá disponer recuentos totales ó parciales de los ganados de cada clase, adoptando con anticipación bastante las medidas convenientes para que durante el recuento, y en caso de salir ganado del término municipal, pueda conocerse su número, el nombre de sus dueños y el punto de su destino.

35. En vista de las comprobaciones y del recuento, si se

hiciera, á que se refiere la regla 34, la Junta rectificará los estados de que trata el párrafo primero de la regla 33, y los remitirá, juntamente con las hojas declaratorias de los propietarios, al Jefe de la brigada encargado de los trabajos previos al establecimiento del Registro fiscal de la propiedad rústica, acompañados de un informe en el que se consigne la opinión de la Junta acerca de la exactitud que debe atribuirse á dichos estados, y á las declaraciones de los cultivadores y ganaderos.

36. Dicho Jefe de brigada, en vista de los anteriores documentos, con los antecedentes que acerca de la riqueza pecuaria haya podido recoger en la localidad, y de los datos que consten en el cómputo de ganadería del trabajo catastral, enviará los datos, informes y hojas declaratorias remitidos por la Junta pericial al Director del servicio agronómico-catastral de la provincia, juntamente con su informe y con la relación de tipos evaluatorios por cada cabeza ó unidad pecuaria y clase de ganado.

37. El referido Director, después de examinar dichos documentos, los remitirá con su informe al Registro fiscal de la provincia, ó en su defecto á la Delegación de Hacienda.

38. Esta oficina, después de estudiar detenidamente todos los documentos relativos á la riqueza pecuaria de cada pueblo, formará el Registro fiscal correspondiente al mismo, ó procederá en la localidad correspondiente á las rectificaciones que juzgue necesarias, á cuyo fin comisionará dos funcionarios de su seno, uno con el carácter de Jefe de la Comisión comprobadora y otro con el de Secretario de la misma.

39. Constituida en el pueblo donde deba realizarse la comprobación, la Comisión comprobadora á que se refiere el artículo anterior, reunirá la Junta pericial, y de acuerdo con la misma acordará las medidas más eficaces para obtener la mayor exactitud en el recuento, el cual se llevará á cabo teniendo presentes las disposiciones de los artículos 73 y 74 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

40. Los gastos de esta comprobación serán abonados entre los agricultores y ganaderos que hubiesen ocultado parte de su riqueza pecuaria en las hojas declaratorias, en proporción de las diferencias que resultasen de la comprobación entre las declaraciones y el recuento. Este abono será independiente de la penalidad en que hubiesen incurrido con arreglo á lo prevenido en las reglas 10 y 32 de estas instrucciones.

41. Hecha la comprobación de que se trata en las reglas anteriores, y regresada la Comisión á que se refieren á la capital de la provincia, presentarán el expediente instruido é informado al Jefe del Registro fiscal, el cual lo resolverá, previo informe de la Intervención de Hacienda.

La resolución recaída en el expediente será notificada al Ayuntamiento del pueblo de que se trate, el cual manifestará por escrito su conformidad ó acudirá en alzada y en término de quince días ante la Dirección general de Contribuciones por conducto del Delegado de Hacienda, quien lo cursará, dentro del plazo de ocho días, con su informe y con los antecedentes respectivos.

Igual facultad se concede á los agricultores y ganaderos que se consideren perjudicados por la resolución del Registro fiscal de la propiedad.

42. Las resoluciones de la Dirección general de Contribuciones serán firmes y definitivas.

43. Obtenida la conformidad del Ayuntamiento, ó resuelta su reclamación ó la de los agricultores y ganaderos, por la Dirección general de Contribuciones se formará el Registro fiscal de la riqueza pecuaria y el libro auxiliar del mismo por orden alfabético de propietarios, con sujeción á los modelos números 11 y 12.

### CAPÍTULO IV

En las provincias de Sevilla, Cádiz, Córdoba, Málaga y Granada, en donde se hallan terminados los trabajos agronómico-catastrales, se llevarán á cabo los necesarios para el establecimiento de los Registros fiscales de las propiedades rústicas y pecuarias con sujeción á las reglas siguientes:

44. En cada una de dichas provincias se organizará el servicio en la medida que permitan los créditos y el personal disponible, estableciendo una Dirección técnica en la capital y el número de brigadas que la Dirección general de Contribuciones designe al efecto.

45. Las condiciones para el nombramiento y traslaciones del personal, la disciplina del mismo, así como las formalidades para el pedido de fondos, rendición de cuentas, abono de dietas, gastos de locomoción, jornales de guías y peones, material, etc., serán las mismas contenidas en el reglamento aprobado por Real decreto de 19 de Febrero del corriente año.

46. Tan pronto como se halle constituida en la capital de la provincia, en donde hayan de establecerse los Registros fiscales, la Dirección del Servicio de los mismos, después de participar á las Autoridades la instalación de la oficina correspondiente, solicitará de la Jefatura de los Registros fiscales de la propiedad la entrega de cuantos documentos obren en su poder relacionados con los trabajos agronómico catastrales.

47. La Dirección general de Contribuciones remitirá á la Dirección provincial todas las reclamaciones que existan en dicho Centro relativas á los trabajos agronómico catastrales. La Dirección provincial las distribuirá entre las brigadas correspondientes á las zonas á que correspondan los Ayuntamientos reclamantes.

48. Los Jefes de brigada, después de estudiar dichas reclamaciones y los trabajos catastrales en la parte que con ella



se relacione, las devolverán con su informe á la Dirección del Servicio de la provincia, y ésta con el suyo á la Dirección general.

49. La misma Dirección provincial, después de examinar los trabajos catastrales correspondientes á los pueblos cuyos Ayuntamientos no hayan presentado reclamaciones contra los trabajos agronómicos catastrales, propondrá á la Dirección general el orden en que deban llevarse á cabo los trabajos para el establecimiento de los Registros fiscales.

50. Constituida cada brigada en el pueblo en que deba emprender dichos trabajos, se dirigirá de oficio á la Alcaldía, rogándole se sirva constituir la Junta pericial que ha de intervenir en aquéllos, y comunicarle el día y hora señalados para la constitución de la expresada Junta, á fin de ponerse de acuerdo con la misma en todo lo relativo á este servicio.

51. Los trabajos relativos al período geométrico previo al establecimiento del Registro fiscal de la propiedad rústica se llevarán á cabo con sujeción á las reglas establecidas en el capítulo 1.º de estas instrucciones.

52. Antes de que las brigadas y las Juntas periciales emprendan los trabajos de clasificación y determinación de la riqueza imponible correspondiente á los predios del término municipal, sustituirán las primeras, en las cuentas de productos, los precios medios de los mismos en el mercado más próximo durante el último sexenio, por los precios medios durante el último sexenio á raíz de la cosecha, según lo prevenido en el párrafo cuarto de la ley de 29 de Marzo de 1900, é introducirán en la de gastos las modificaciones correlativas á dicha sustitución, suprimiendo ó rebajando, por lo tanto, los gastos de almacenaje, transportes al almacén, riesgos y mermas de los productos en el mismo, etc.

También deberá tenerse presente que la sustitución de precio de que se trata en el párrafo anterior sólo tendrá lugar en las cuentas de los productos cuya índole lo permita, pero no en las relativas á frutos que se consumen, venden ó transforman á raíz de la cosecha, como son la caña de azúcar, remolacha, naranja, hortalizas, corcho, bellotas, leñas, pastos, maderas, etc.

53. Rectificadas, como queda dicho, las cuentas de gastos y productos, se rectificarán también los números que expresen los productos líquidos imponibles por hectárea en cada uno de los cultivos y calidades.

54. Los trabajos relativos al período de clasificación de predios y determinación de su riqueza imponible, así como los relativos al establecimiento del Registro fiscal de la ganadería, se sujetarán á las reglas contenidas en los capítulos 2.º y 3.º de estas instrucciones.

#### DISPOSICIONES GENERALES

1.ª No se establecerán separadamente los Registros fiscales de la propiedad rústica y de la pecuaria, debiendo esperarse á que ambos se hallen terminados y aprobados para que puedan tener efecto los artículos 6.º y 7.º de la ley de 27 de Marzo de 1900.

2.ª Los Municipios que quieran hacer uso de la facultad que les concede la ley de 27 de Marzo de 1900 en su art. 10, en cuanto al establecimiento del Registro fiscal de la propiedad rústica, se sujetarán á lo prevenido en estas instrucciones hasta que se publique el reglamento definitivo.

Aprobados que sean por la Dirección general de Contribuciones los trabajos llevados á cabo por los Municipios para el establecimiento de los Registros fiscales de sus términos respectivos, se incluirá en el primer proyecto de presupuesto que se redacte la cantidad á que ascienda su importe, previa tasación hecha por la Dirección del servicio técnico de la provincia, al mismo tipo resultante para los trabajos hechos por el personal agronómico dependiente del Estado, de cuyo importe habrán de descontarse los gastos ocasionados por la comprobación, que no podrán exceder en ningún caso del 10 por 100 del coste total de los trabajos.

Estos no surtirán efecto alguno sino fuesen ejecutados por Peritos legalmente autorizados para ello, en armonía con lo prevenido en el art. 101 del reglamento de 19 de Febrero último y con las disposiciones que se dicten en lo sucesivo acerca del mismo particular.

3.ª Los Directores del servicio agronómico-catastral, en las provincias en que se hallan en ejecución estos trabajos, y los Directores del servicio técnico de Registros fiscales en aquéllas en que se hallan terminados, inspeccionarán este último servicio en la misma forma prevenida en el apartado 7 del art. 23 del reglamento de 19 de Febrero último.

4.º En armonía con lo prevenido en los artículos 18 y 19 del mismo reglamento, el Negociado técnico de la Sección especial del Catastro inspeccionará con la debida frecuencia los trabajos que se lleven á cabo para el establecimiento de los Registros fiscales, á fin de armonizarlos en todas las provincias en que se ejecuten y resolver las dudas que ocurran, especialmente en los principios de su planteamiento, y llevará á cabo las comprobaciones á que haya lugar, todo con sujeción á las instrucciones que reciba de la Dirección general de Contribuciones.

5.ª Se hacen extensivas al personal del Cuerpo de Ingenieros agrónomos y á los Peritos auxiliares del mismo, lo mismo que al personal del Negociado técnico de la Sección especial del Catastro, las disposiciones contenidas en el artículo 11 del reglamento de 19 de Febrero último sobre percibo de dietas y gratificaciones, cuando se ocupe en los trabajos de Registros fiscales que se le encomiendan en estas instrucciones.

Madrid 8 de Agosto de 1901.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, ANGEL URZÁIZ.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en el expediente relativo á José Engo Vidal, recluta del reemplazo de 1899, por el cupo de Ollería (zona de Játiva), que está comprendido en la Real orden de 18 de Noviembre del año indicado (*D. O.*, núm. 258);

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, accediendo á la instancia del interesado, vecino de la mencionada villa, ha tenido á bien disponer que se devuelvan al mismo las 1.500 pesetas con que redimió el servicio militar activo en 15 de Noviembre del referido año, según carta de pago núm. 704, expedida por la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia; quedando en situación de depósito, como excedente de cupo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1901.

WEYLER

Sr. Capitán general de Valencia.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por José Antonio Mascarell Canet, vecino de Villalonga (Valencia), en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que redimió del servicio militar activo á su hijo José María Mascarell Esteban, recluta del reemplazo de 1898;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido desestimar dicha petición, por haber hecho uso el interesado de los beneficios de la redención.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1901.

WEYLER

Sr. Capitán general de Valencia.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública en el expediente de concurso para la provisión de las cátedras de Contabilidad, Teneduría de libros y Práctica de operaciones mercantiles de las Escuelas elementales de Comercio de Valladolid y Gijón;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Catedrático numerario de la expresada asignatura, con destino al primero de los citados establecimientos, y sueldo anual de 2.500 pesetas, á D. Basilio García Galdácano, que figura propuesto en primer lugar, y que actualmente sirve la cátedra de Aritmética y Cálculos mercantiles en la Escuela elemental de Comercio de Santander.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Basilio García Galdácano.*

Por la Junta de la Escuela de Náutica de Plencia fué nombrado en 30 de Julio de 1895 Profesor de la misma, encargado de las asignaturas de Aritmética y Algebra, Física y Geografía.

Por Real orden de 8 de Junio de 1900 se le nombró Catedrático interino de las indicadas asignaturas en la citada Escuela.

Por Real orden de 7 de Julio siguiente se le nombró en virtud de concurso, Catedrático numerario de Aritmética y Cálculos mercantiles de la Escuela elemental de Comercio de Santander, de cuyo cargo se posesionó en 14 del citado mes.

En 6 de Septiembre de 1900 fué nombrado Secretario de la Escuela, en cuyo destino continúa.

Tiene el título de Profesor Mercantil, y es Doctor graduado en Ciencias físico matemáticas.

Ha practicado ejercicios de oposición á cátedras de Mate-

máticas de Institutos, ha efectuado trabajos en Laboratorios y ha prestado servicios en varios Colegios incorporados de Madrid, como Profesor.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública en el expediente de concurso para la provisión de las cátedras de Contabilidad, Teneduría de libros y Prácticas de operaciones mercantiles de las Escuelas elementales de Comercio de Valladolid y Gijón;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Catedrático numerario de la expresada asignatura, con destino al segundo de los citados establecimientos, y sueldo anual de 2.500 pesetas, que habrá de abonarse con cargo al presupuesto municipal de dicha población, hasta tanto que en el general del Estado se incluya la partida necesaria, á D. Gabriel Sanjuán Bergallo, que figura propuesto en segundo lugar, y que en la actualidad es Ayudante numerario de la Escuela superior de Comercio de esta Corte.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Gabriel Sanjuán Bergallo.*

En 1.º de Diciembre de 1887 fué nombrado Ayudante interino de la Escuela de Comercio de Málaga, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, habiendo desempeñado dicho cargo hasta el 26 de Octubre de 1890.

En 28 de este último mes y año tomó posesión de igual cargo en la Escuela de Comercio de Sevilla, adonde fué trasladado, y desempeñó la plaza hasta el 21 de Enero de 1893.

En esta última fecha fué trasladado á la Escuela de Comercio de Madrid, habiéndose posesionado de la indicada plaza en 27 del mismo mes y año.

Por Real Orden de 14 de Febrero de 1895 se le nombró, en virtud de concurso, Ayudante numerario de la Escuela Superior de Comercio de Madrid, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y tomó posesión del destino en 1.º de Marzo siguiente, habiendo continuado en su desempeño sin interrupción alguna.

En 29 de Junio de 1883 obtuvo el título de Bachiller en Artes en el Instituto de Jerez de la Frontera.

En 29 de Septiembre de 1883 obtuvo el título de Perito mercantil en el mismo establecimiento.

En 6 de Noviembre de 1890 efectuó en la Escuela de Comercio de Madrid los ejercicios del grado de Profesor mercantil, y alcanzó la nota de Sobresaliente.

Ha formado parte de diferentes Tribunales de oposiciones, exámenes y grados.

Ha estado encargado de varias cátedras por ausencias y enfermedades de los propietarios, y en la actualidad sirve en la Escuela de Madrid la de Contabilidad y Teneduría de libros.

Ha desempeñado el cargo de Tenedor de libros en varias casas comerciales de importancia; ha publicado diferentes formularios para la práctica de la Contabilidad, y es actualmente Oficial del Banco Hipotecario.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por ese Consejo, ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de mérito, á D. Francisco Eduardo de las Roblas y Cuadrillero Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto de Casariego de Tapia, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

*Méritos y servicios de D. Francisco Eduardo de las Roblas y Cuadrillero.*

Tiene publicada una obra titulada *Dos cursos de francés*. Le fueron aprobados ejercicios á cátedras de Francés, con dos votos para una de las plazas.

Catedrático interino de dicha asignatura durante más de once años.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 122 — 31 DE JULIO DE 1901

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Marruecos.

Los datos siguientes sobre la costa W. de Marruecos están extractados de una comunicación transmitida por el Comandante en Jefe de la Escuadra francesa del Mediterráneo.—Datos generales sobre la costa W. de Marruecos y sobre algunos de sus fondeaderos.

(Avis aux Navigateurs, núm. 210/1.350 y 214/1.377. Paris, 1901.)

Núm 578, 1901.—Situación de la costa.—De la comparación hecha por el *Pothuan* en varios de sus viajes, entre su situación real y la estimada ó observada, parece resultar que la costa, en la proximidad de la punta de Azamor y al N. de ella, debería correrse hacia el W.

Corrientes.—El *Pothuan* no experimentó corriente sensible, en el sentido de su derrota á lo largo de la costa, hasta Mazagán. De Mazagán á Mogador hay que desconfiar de la corriente que tira hacia tierra.

Vientos.—El régimen de los vientos es muy regular en Mogador del mes de Abril al mes de Septiembre, levantándose con el sol una ligera brisa de NNE. que refresca hacia las once, aflojando á la puesta del sol para caer á media noche. Al N. del cabo Cantín las brisas son menos regulares y menos frescas.

Fondos.—Los fondos parecen haber disminuído de una manera sensible en las proximidades de la punta de Azamor, siendo prudente pasar á 4 millas por lo menos de ella.

Mareas.—De Rabat á Casa Blanca (Dar el Beida) los puntos de reconocimiento son muy visibles.

Más al S., hasta la punta de Azamor, los puntos consignados en la carta no se distinguen entre las aldeas y marabouts no consignados en ella.

Procediendo del N. se reconoce la punta de Azamor por un montículo negro situado en la playa en la parte S. de la punta.

Al S. de Mazagán se reconocen muy bien los acantilados blancos del cabo Blanco del N., el minarete de Tett, el cabo Cantín con la tumba situada en la playa, la terre cuadrada del cabo Safi, el marabout de Sidi Bouri y la villa de Safi; la tumba de Sidi Oussman al E. de Sidi Oussman al E. de la punta Haïd.

La tumba de Sidi Abdallah está edificada sobre una roca al borde del mar, pudiendo quedar separada de tierra en mareas alta.

De Mogador á Agadi, las marcas consignadas en la carta no han podido ser reconocidas, por lo menos hasta el cabo Ghir.

Las cimas de las montañas de Idantenan son muy visibles; lo mismo sucede con la villa de Agadir, construída sobre una colina de 200 m. de altura.

Mazagán.—La longitud de Mazagán (Aduana), observada por medio del horizonte artificial, dió 2° 17' 45" W.

Safin.—El *Pothuan* fondeó en Safi en 26 m. de fondo, arena y fango, á 1.600 metros de tierra, marcando la tumba de Sidi Bouzi al N. y el Castillo Portugués al S. 85° E.

El desembarco se hacía delante de la puerta de la ciudad, en una playa de arena abrigada por una roca.

Como el estado del mar era bueno, se sentía poco el efecto de la resaca.

Mogador.—El *Pothuan* fondeó en Mogador en 26 m. de fondo, á  $\frac{1}{10}$  millas de las rocas, marcando el fuerte en ruinas con la gran batería al E. y el minarete de la isla Mogador al S. 2° E.

Carta núm. 234 de la sección IV.

Dinamarea.

Kattegat.

Cambio de carácter de la sirena de niebla del buque faro de Laeso-Rende.

(Avis aux Navigateurs, núm. 219/1.409 Paris, 1901.)

Núm. 759, 1901.—Desde el 1.º de Agosto próximo la sirena del buque faro *Laeso-Rende* emitirá en tiempos cubiertos y de bruma un sonido de 4 segundos de duración cada minuto.

Cuaderno de faros núm. 3, 1.º, pág. 132.

Carta núm. 821 de la sección II.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Bienes de Beneficencia.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

CARPETA de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Dirección general, expresiva de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten al Negociado correspondiente para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859 (hoy su equivalente en las del 4 por 100 al tipo de conversión).

Número de orden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS	Renta líquida anual que producen los bienes.		Capital nominal de las inscripciones.		Intereses del semestre corriente.	
			Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
17.821	Sevilla .....	Enero de 1873.—Junta provincial de Beneficencia de Sevilla.....	1.182	'60	39.420		552	'11
17.822	Idem.....	Julio de 1870.—Patronato de Diego Martín Beltrán.....	25	'95	865		12	'43
17.823	Idem.....	Agosto de 1870.—Idem id. id.....	32	'05	1.068	'33	13	'23
17.824	Idem.....	Diciembre de 1873.—Idem id. id.....	1	'74	58		0	'01
17.825	Idem.....	Febrero de 1867.—Idem de María Monsalves.....	66	'55	2.218	'33	22	'79
17.826	Idem.....	Diciembre de 1874.—Idem de Francisco Fernández Montiel.....	15	'81	527		0	'74
17.827	Idem.....	Junio de 1867.—Idem de Leonor López de León.....	35	'97	1.199		0	'99
17.828	Idem.....	Septiembre de 1872.—Idem de Catalina Díaz, la Beata.....	30	'54	1.018		10	'04
17.829	Idem.....	Enero de 1870.—Idem de Francisco Jiménez Pintado.....	16	'43	547	'66	8	'03
17.830	Idem.....	Marzo de 1874.—Idem id. id.....	6	'52	217	'33	1	'64
17.831	Idem.....	Marzo de 1874.—Idem de Diego Rodríguez.....	25	'08	836		6	'37
17.832	Idem.....	Julio de 1867.—Idem de Pablo Maqueda.....	24	'20	806	'66	10	'91
17.833	Idem.....	Diciembre de 1874.—Idem id. id.....	13	'03	434	'33	0	'60
17.834	Idem.....	Marzo de 1875.—Idem id. id.....	25	'65	855		7	'86
17.835	Idem.....	Julio de 1870.—Idem de Francisco y Ana Caro.....	20	'02	667	'33	9	'57
17.836	Idem.....	Agosto de 1870.—Idem id. id.....	14	'49	483		5	'98
17.837	Idem.....	Agosto de 1871.—Idem id. id.....	2	'32	77	'33	0	'10
17.838	Idem.....	Diciembre de 1871.—Idem id. id.....	3	'65	121	'66	0	'12
17.839	Idem.....	Marzo de 1872.—Idem de Juan Bejarano.....	8	'22	274		2	'16
17.840	Idem.....	Junio de 1870.—Idem de Diego Peláez Mérida.....	8	'89	266	'33	0	'22
17.841	Idem.....	Agosto de 1870.—Idem id. id.....	9	'18	306		3	'79
17.842	Idem.....	Septiembre de 1870.—Idem id. id.....	97	'25	3.241	'66	28	'27
17.843	Idem.....	Enero de 1871.—Idem de Ginesa de la Barrera.....	148	'64	4.954	'66	64	'46
17.844	Idem.....	Agosto de 1867.—Idem de Alonso de Ostos.....	70	'59	2.353		27	'62
17.845	Idem.....	Marzo de 1875.—Idem id. id.....	12	'04	401	'33	3	'69
17.846	Idem.....	Febrero de 1876.—Idem id. id.....	15	'73	524	'33	5	'61
17.847	Idem.....	Septiembre de 1870.—Idem de Fernando Cardetales.....	7	'24	241	'33	1	'98
17.848	Idem.....	Mayo de 1871.—Idem id. id.....	6	'13	204	'33	0	'97
17.849	Idem.....	Agosto de 1870.—Idem de Francisco Jiménez Bohorquez.....	12	'37	412	'33	4	'50
17.850	Idem.....	Septiembre de 1870 (adicional).—Idem idem id.....	0	'66	22		0	'20
17.851	Idem.....	Noviembre de 1870 (adicional).—Idem idem id.....	110	'66	3.688	'66	17	'43
17.852	Idem.....	Enero de 1871.—Idem id. id.....	4	'68	155	'33	2	
17.853	Idem.....	Mayo de 1871.—Idem id. id.....	2	'45	81	'66	0	'35
17.854	Idem.....	Agosto de 1875.—Idem id. id.....	15	'65	521	'66	6	'23
17.855	Idem.....	Octubre de 1874.—Idem de Juan López Mercado.....	47	'40	1.580		8	'62
17.856	Idem.....	Enero de 1872.—Idem de Dionisio Vetas.....	270	'60	9.020		132	'32
17.857	Idem.....	Mayo de 1865.—Idem de Cristóbal Castaño.....	67	'19	2.239	'66	9	'28
17.858	Idem.....	Agosto de 1872.—Idem de Francisco Carvajal.....	24	'91	830	'33	8	'39
17.859	Idem.....	Agosto de 1872.—Idem de María Jiménez.....	363	'24	12.108		122	'39
17.860	Idem.....	Mayo de 1871.—Idem de Ana García, la Calva.....	61	'32	2.044		8	'97
17.861	Idem.....	Febrero de 1861.—Idem de Diego López Dávalo.....	538	'94	17.964	'66	198	
17.862	Idem.....	Marzo de 1871.—Idem id. id.....	203	'60	6.786	'66	64	'12
17.863	Idem.....	Septiembre de 1872.—Idem id. id.....	33	'41	1.113	'66	10	'89
17.864	Idem.....	Agosto de 1871.—Idem de Francisco de Alba.....	91	'33	3.044	'33	37	'47
17.865	Idem.....	Febrero de 1831.—Idem de Fernando de la Romana.....	681	'72	22.724		250	'46
17.866	Idem.....	Junio de 1876.—Idem de Pedro González del Real.....	58	'23	1.940	'99	3	'66
17.867	Idem.....	Agosto de 1873.—Idem de Pedro Villareal.....	32		1.066	'66	12	'34
17.868	Idem.....	Septiembre de 1870.—Idem de José Naranjo de Vera.....	42	'92	1.430	'66	12	'82
17.869	Idem.....	Mayo de 1876.—Idem id. id.....	47	'28	1.576		4	'02
17.870	Idem.....	Junio de 1871.—Idem de Francisco Gómez de Castro.....	33	'05	1.101	'66	2	'72
17.871	Idem.....	Septiembre de 1872.—Idem id. id.....	30	'67	1.022	'33	10	'08
17.872	Idem.....	Agosto de 1872.—Idem de Paz Morales.....	375	'78	12.559	'33	126	'96
17.873	Idem.....	Septiembre de 1872.—Idem de Vicencio Sabino.....	133	'65	4.455		43	'95
17.874	Idem.....	Noviembre de 1870.—Idem de Luis de Vega.....	41	'85	1.395		6	'70
17.875	Idem.....	Agosto de 1874.—Idem de Fernando del Rincón.....	78	'77	2.625	'66	26	'75
17.876	Idem.....	Diciembre de 1874.—Idem id. id.....	8	'18	106		0	'14
Suma total.....			5.335		177.833	'16	1.934	'15



Relación de las operaciones verificadas durante el mes de Julio último por los conceptos que á continuación se expresan.

INSCRIPCIONES DEL 4 POR 100

Números de Inscripciones	CONCEPTOS	CORPORACIONES Ó PARTICULARES	PROVINCIAS	Capitales.	Recibos á metálico por intereses atrasados.
				Pesetas.	Pesetas.
9.826	Propios.....	Ayuntamiento de Torres de Alcanabre.....	Huesca.....	5.163'90	10.156'10
9.827	Idem.....	Idem de Urdués.....	Idem.....	333'40	208'14
9.828	Idem.....	Idem de Caces.....	Oviedo.....	262'47	163'85
9.829	Idem.....	Idem de Barbadanes.....	Orense.....	973'79	608'10
9.830	Idem.....	Idem de Quintanilla del Monte.....	Zamora.....	11.221'19	7.622'15
4.373	Beneficencia.....	Hospital de Tivisa.....	Tarragona.....	118'29	73'75
4.374	Idem.....	Idem de Bot.....	Idem.....	88'33	54'99
4.375	Idem.....	Idem de Cabre.....	Idem.....	36'49	22'51
4.376	Idem.....	Idem de Azaña.....	Toledo.....	203'87	126'88
4.377	Idem.....	Idem de Otero Mencheta y Valverde.....	Idem.....	612'71	382'49
1.609	Instrucción pública.....	Obra pía de Belén.....	Oviedo.....	150'78	93'75
1.610	Idem.....	Escuela de Ariego.....	Idem.....	178'53	111'25
1.611	Idem.....	Obra pía Escuela de Piloña.....	Idem.....	246'70	153'78
1.612	Idem.....	Memoria de Doña María Zúñiga, agregada á la Escuela de Salamanca.....	Salamanca.....	1.523'04	951'87
1.613	Idem.....	Patronato de estudios de Pozuelo del Rey.....	Madrid.....	597'33	373'12
2.217	Particulares y Colectividades intransferibles.....	Hospital de San Julián y San Quirce, vulgo Barrantes, de Burgos, de cuya obra pía es Patrono el Excmo. Cabildo Metropolitano.....	Burgos.....	60.800	»
2.217	Idem.....	Hospital de Nuestra Señora de los Dolores instituido para enfermos pobres por D. Hermenegildo Docío Andrés en la villa de Cisneros (Palencia).....	Palencia.....	»	»
»	Idem.....	Patrono, el Capellán de Nuestra Señora de los Dolores en la parroquia de San Facundo.....	Idem.....	107.000	»
117	Clero por indemnización.....	Comunidad de Presbíteros Beneficiados de la Asunción, de Carcagente.....	Valencia.....	25.188'19	34.001'05
TOTAL.....				114.699'01	55.103'78

CONVERSIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	EFFECTOS	METÁLICO
			Pesetas.	Pesetas.
Parte de una inscripción del 4 por 100 del ramo de Propios, núm. 7.293.....	2.793'37	1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie B, número 57.783 y un residuo de la propia clase y renta, número 54.310.....	2.616'96	»
3 Inscripciones del 4 por 100 del ramo de Propios, números 5.113, 7.461 y 10.786.....	3.502'78	3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 2 serie A, números 197.968 y 197.969; 1 serie B, núm. 57.784, y un residuo de la propia clase y renta, núm. 54.341.....	3.502'78	»
1 Inscripción del 4 por 100 del ramo de Propios, núm. 9.052.....	123'38	1 Residuo de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, número 54.342.....	123'38	»
1 Inscripción del 4 por 100 del ramo de Propios, núm. 12.026.....	4.921'57	5 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 4 serie A, números 197.970 á 197.973, 1 serie B, núm. 57.785, y un residuo de la propia clase y renta, núm. 54.343.....	4.921'57	»
1 Inscripción del 4 por 100 del ramo de Propios, núm. 7.726.....	2.049'65	4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 197.974 á 197.977 y un residuo de la propia clase y renta, núm. 54.344.....	2.049'65	»
6 Carpetas provisionales representativas de títulos de la renta perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie A, núm. 311.899; 2 serie C, números 81.669 y 81.670; 1 serie F, núm. 14.143; 1 serie G, núm. 32.021, y 1 serie H, número 42.444.....	60.800	Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100.....	»	»
9 Carpetas provisionales representativas de títulos de la renta perpetua al 4 por 100 interior: 4 serie A, números 179.196, 179.198, 189.334 y 189.335; 1 serie C, núm. 53.871, y 4 serie E, números 8.088, 8.089, 8.862 y 15.514.....	107.000	Para su conversión en una inscripción del 4 por 100.....	»	»
30 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 49.553, 49.910, 50.833, 51.458, 51.672, 51.906, 51.908, 52.343, 52.345, 52.357, 52.359, 52.360, 52.366, 52.747, 52.785, 52.791, 52.890, 53.012, 53.116, 53.126, 53.127, 53.245, 53.252, 53.398, 53.401, 53.402, 53.407, 53.517, 53.602 y 53.713.....	6.500	13 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 198.141 á 198.153.....	6.500	»
93 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 42.976, 43.611, 43.614, 46.836, 46.837, 47.009, 47.052, 47.252, 47.272, 47.422, 47.423, 49.681, 49.682, 49.683, 49.688, 49.690, 49.692, 49.709, 49.710, 49.711, 49.713, 49.714, 49.725, 49.754, 49.840, 50.005, 50.233, 50.234, 50.236 á 50.239, 50.243, 50.248, 50.292, 50.294, 50.296, 50.347, 50.349, 50.350, 50.351, 50.352, 50.786, 50.787, 51.056, 51.061, 51.062, 51.140, 51.141, 51.143, 51.144, 51.287, 51.950, 51.952, 51.953, 51.958, 51.959, 51.960, 51.961, 51.967, 51.968, 51.970, 51.971, 51.990, 51.992, 51.993, 51.994, 52.872, 52.873, 53.219 á 53.222, 53.228 á 53.238, 53.403, 53.595, 53.912, 53.913 y 54.085 al 54.089.....	21.500	18 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 13 serie A, números 198.154 á 198.166; 4 serie B, números 57.809 á 57.812, y 1 serie C, núm. 73.325.....	21.500	»
59 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 46.250, 46.634, 48.900, 50.443, 50.449, 51.116, 51.171, 51.750, 52.060, 52.099, 52.102, 52.200, 52.201, 52.203, 52.205, 52.206, 52.207, 52.233, 52.236, 52.237, 52.239, 52.240, 52.316, 52.317, 52.358, 52.385, 52.418, 52.421, 52.455, 52.545, 52.667, 52.786, 52.809, 52.859, 52.861, 53.066, 53.092, 53.093, 53.137, 53.243, 53.254, 53.255, 53.290, 53.352, 53.410, 53.494, 53.497, 53.498, 53.499, 53.529, 53.589, 53.606, 53.612, 53.615, 53.656, 53.657, 53.658, 53.676 y 53.678.....	16.000	23 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 22 serie A, números 193.167 á 198.188 y 1 serie C, núm. 73.326.....	16.000	»
29 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 11.744, 18.468, 23.502, 50.835, 51.044, 51.057, 51.233, 52.148, 52.173, 52.174, 52.175, 52.319, 52.320, 52.415, 52.416, 52.788, 53.019, 53.272, 53.350, 53.351, 53.424, 53.432, 53.488, 53.669, 53.871, 53.873, 53.874, 53.875 y 53.883.....	7.005'49	14 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 193.189 al 198.202 y 3 recibos á metálico por los intereses atrasados.....	7.000	661'55
77 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 52.816, 52.818, 52.819, 52.820, 53.003, 53.013, 53.157 á 53.166, 53.193, 53.214, 53.246, 53.249, 53.312, 53.334 á 53.337, 53.364 á 53.396, 53.412 á 53.420, 53.447, 53.448, 53.579, 53.583, 53.712, 53.718, 53.724, 53.897, 53.927 y 54.020.....	15.500	19 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 16 serie A, números 193.203 á 198.218 y 3 serie B, números 57.813 á 57.815.....	15.500	»
32 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 5.869, 5.878, 9.531, 14.898, 15.115, 43.900, 43.901, 50.282, 50.283, 51.338, 51.432, 51.435, 52.276, 52.278, 52.282, 52.314, 52.397, 52.400, 53.167, 53.192, 53.249, 53.354, 53.355, 53.357, 53.445, 53.505, 53.506, 53.509, 53.598, 53.619, 53.663 y 53.688.....	7.510	15 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 198.219 á 198.233 y 3 recibos á metálico por los intereses atrasados.....	7.500	661'55
48 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 44.820, 50.265, 51.175, 51.214, 51.643, 51.787, 51.911, 52.131, 52.132, 52.324, 52.326, 52.395, 52.710, 52.797, 52.798, 52.806, 52.845, 52.879, 53.030, 53.104, 53.313, 53.314, 53.353, 53.482, 53.483, 53.575, 53.674, 53.675, 53.687, 53.723, 53.754, 53.846, 53.872, 53.929, 53.930, 53.932, 53.938, 54.009, 54.022 á 54.025, 54.042, 54.052, 54.054, 54.084, 54.092 y 54.143.....	12.509'18	21 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 20 serie A, números 198.234 á 198.253 y 1 serie B, núm. 57.816.....	12.500	»
50 por 100 de 11 cupones de una certificación de Deuda activa del 5 por 100 consolidado, emisión de 1834, núm. 21.345.....	550	1 Residuo de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, número 54.371.....	240'62	»
1 Inscripción del 4 por 100 del ramo de Propios, núm. 5.359.....	36.554'58	6 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 3 serie A, números 198.254 á 198.256; 2 serie C, números 73.327 y 73.328; 1 serie B, núm. 39.668, y un residuo de igual clase, número 54.372.....	36.554'58	»
28 Residuos de la renta perpetua al 3 por 100 interior, números 59.236, 77.956, 113.552, 113.560, 115.703, 116.542, 122.507, 137.848, 137.871, 137.883, 137.884, 137.903, 137.912, 137.942, 137.947, 137.949, 137.961, 137.966, 137.967, 137.974, 137.975, 137.981, 137.983, 137.985, 137.997, 138.007, 139.619 y 141.875.....	1.143'17	1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, número 198.428 y 5 recibos á metálico por los intereses atrasados.....	500	493'95
1 Inscripción tranferible del 4 por 100, número 230.....	3.500	3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 2 serie A, números 198.426 y 198.427 y 1 serie B, núm. 57.855.....	3.500	»
Parte de una inscripción del 4 por 100 del ramo de Propios, núm. 3.861.....	114.821'99	3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 198.429 á 198.431 y un residuo de la propia clase y renta, núm. 54.419.....	1.771'99	»
TOTAL.....			142.231'53	1.817'05

## AMORTIZACIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	EFFECTOS	METÁLICO
			Pesetas.	Pesetas.
12 Acciones de Obras públicas, números 1.523 al 1.525, 8.901, 8.902, 10.783 y 11.784 al 11.789.....	6.000	Amortizadas en la subasta celebrada el día 19 de Junio de 1901..	»	»
652 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 492 serie G, números 316, 317, 331 á 334, 503 á 505, 636, 637, 896, 1.180, 7.009, 7.015, 7.311, 7.362, 11.559, 11.748, 12.694, 14.180 á 14.182, 15.237, 15.295, 15.296, 15.631, 15.977, 15.981, 15.982, 17.209, 17.210, 18.861, 19.969, 19.971, 20.558, 20.661, 20.736 á 20.738, 20.759, 20.888 á 20.890, 21.099, 21.107, 21.134, 21.321, 21.440, 21.486, 21.487, 21.509, 22.662, 22.685, 23.001, 23.906 á 23.913, 24.265 á 24.269, 24.416, 24.651, 24.680, 25.146, 25.204, 25.314, 25.632, 25.707, 25.721, 25.938, 26.420, 26.469, 26.624, 26.716 á 26.734, 26.956, 27.016, 27.044 á 27.049, 27.283 á 27.292, 27.591 á 27.613, 27.654 á 27.667, 27.843 á 27.863, 27.891 á 27.896, 28.193 á 28.197, 28.200, 29.500 á 29.504, 29.546, 29.801 á 29.806, 30.237, 30.238, 30.675, 30.678, 30.854 á 30.865, 31.025 á 31.029, 31.850, 31.851, 31.854, 31.859, 31.863, 31.975, 32.209 á 32.211, 32.537, 32.681, 32.682, 33.249 á 33.251, 33.387, 33.405, 33.514, 33.879, 34.697 á 34.710, 36.928 á 36.930, 38.251 á 38.253, 38.695, 38.698, 38.708 á 38.707, 41.213, 41.231, 41.247, 41.354 á 41.361, 41.557, 41.558, 41.655, 41.817, 42.050, 42.051, 47.497, 47.508, 47.509, 48.104, 48.181, 48.375, 48.817, 49.280, 49.284 á 49.299, 49.373, 49.634, 49.854, 51.342, 51.525, 51.532, 51.533, 51.919, 52.142 á 52.152, 52.832, 52.962 á 52.968, 52.975 á 52.978, 53.833, 54.006, 54.059, 54.601, 54.873 á 54.875, 54.927 á 54.929, 55.208, 55.276, 55.394, 55.395, 55.604, 55.740, 56.082, 56.284 á 56.287, 56.731 á 56.733, 60.112, 60.258 á 60.261, 60.381, 60.605, 60.791, 60.792, 61.134 á 61.137, 61.207, 61.211 á 61.213, 65.924 á 65.926, 65.996, 66.092, 66.163 á 66.165, 66.176, 66.177, 66.180 á 66.182, 66.185, 66.228, á 66.230, 66.237, 66.360, 66.361, 67.016, 67.017, 67.050, 67.150 á 67.154, 67.171 á 67.173, 68.159, 68.262, 70.901, 71.335, 71.336, 71.339, 71.355 á 71.384, 71.425 á 71.434, 71.510 á 71.517, 71.163, 71.164, 71.782 á 71.787, 71.933 á 71.940, 72.047, 72.048, 72.148, 72.149, 72.173, 72.174 y 72.248 al 72.253; 160 serie H, números 379 á 383, 727, 1.390, 1.392, 1.613, 1.614, 4.526, 5.518 á 5.520, 6.131, 6.811 á 6.817, 8.635, 8.829, 8.830, 9.000, 10.506, 10.507, 10.629, 11.931, 11.934, 12.826, 12.968, 13.043, 13.346, 13.621 á 13.650, 13.801 á 13.805, 13.970 á 13.985, 14.006 á 14.012, 14.125 á 14.133, 14.946, 14.947, 15.251, 15.633, 16.029, 16.030, 16.072, 16.093 á 16.095, 16.098, 16.847, 16.900, 18.081, 18.405, 18.794, 18.882, 19.204 á 19.206, 19.721, 19.722, 19.846, 19.847, 21.008, 21.538, 21.539, 21.743, 26.655, 28.516, 29.099, 33.992 á 33.994, 34.070, 35.878, 36.396 á 36.398, 36.407 á 36.414, 36.421, 36.422, 36.428 á 36.435 y 36.440; 90 carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda perpetua al por 100 interior: 3 serie A, números 12.504, 18.834 y 18.835; 1 serie G, núm. 11.368 y 86 serie H, números 8.881, 13.275, 13.279, 14.819, 14.820, 16.521, 18.795, 22.858 á 22.867, 23.013 á 23.032, 23.063, 23.064, 23.076, 23.103, 23.104, 26.354, 27.731, 27.831, 27.832, 28.260, 28.491, 29.549, 30.016 á 30.040, 32.061, 32.062, 38.034, 40.871 á 40.874, 41.348, 41.353, 41.354, 41.495 y 42.404.....	100.000	Amortizados en la subasta celebrada el día 28 de Junio de 1901.	»	»
4 Títulos de la Deuda sin interés, procedente del Personal, números 22.690, á 22.693 y un residuo de igual clase, núm. 11.679.....	1.145'19			
	107.145'19			

## CANJES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	EFFECTOS	METÁLICO
			Pesetas.	Pesetas.
Dos resguardos, que comprenden 14 residuos de títulos del empréstito nacional de 175 millones presentados con facturas números 11.435 y 11.436, importando la décima parte que se amortiza.....	14'12	Dos resguardos números 11.379 y 11.380 de la décima parte del valor nominal por capital é intereses.....	14'53	»

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 29 de Octubre de 1899.  
Madrid 6 de Agosto de 1901.—El Director general, Miguel Monares.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Julio, último, esta Subsecretaría ha señalado el día 9 de Septiembre próximo, á las doce de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 7.372'33 pesetas, de las obras de reparación en las dependencias que ocupa la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País, en el edificio titulado «Casa de los Lujanes».

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante este Centro, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 4 inclusive de Septiembre próximo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja de .... por cientos»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, y haber consignado en la

Tesorería Central el 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de treinta días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Facultativo que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Facultativo mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de dos meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en dos meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 10 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, Federico Requejo. —S

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

#### Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

##### Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición que han sido caducados por los conceptos que se expresan durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1901 (1).

Expediente núm. 21.830. Doña Manuela Lavín y Pérez. Patente de invención por veinte años por reformas en los corsés, constituyendo una operación mecánica.

Expedida en 12 de Enero de 1898.  
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 25 de Junio de 1901.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Expediente núm. 21.829. La Société Anonyme de Bouchage par le Bois.

Patente de invención por diez años por un nuevo sistema de tapón de madera.

Expedida en 17 de Enero de 1898.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 24 de Junio de 1901.

Expediente núm. 21.841. D. Miguel González Hernández.

Patente de invención por veinte años por una válvula de seguridad para toda clase de calderas de vapor y gasógeno, fundada en la aplicación de la electricidad al manómetro.

Expedida en 20 de Enero de 1898.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 19 de Junio de 1901.

Expediente núm. 21.871. Walter Francis Reid & Edward John Vavasour Earle.

Patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para la fabricación de cuero esmaltado.

Expedida en 17 de Enero de 1898.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 25 de Junio de 1901.

Expediente núm. 21.880. D. José Ruiz Castizo y Ariza.

Patente de invención por veinte años por un aparato denominado Planímetro é integrador tangencial.

Expedida en 25 de Enero de 1898.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 27 de Junio de 1901.

Expediente núm. 21.901. D. Manuel Albir Enguñanos.

Patente de invención por veinte años por un aparato de seguridad para tiro al blanco.

Expedida en 10 de Enero de 1898.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 24 de Junio de 1901.

Expediente núm. 21.907. Aia é Mari, Leon Osmond, Marquis d'Osmond.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación del hilo.

Expedida en 18 de Enero de 1898.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 25 de Junio de 1901.

(Se continuará.)



MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Minas, rectificado en 31 de Julio de 1901.

NOMBRES	NATURALEZA		FECHA												SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRAN	SERVICIO Á QUE ESTÁN AFECTOS	HONORES Y CONDECORACIONES
	Pueblo.	Provincia.	DEL NACIMIENTO			DEL INGRESO EN EL CUERPO			DEL ÚLTIMO EMPLEO			Año.					
			Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.						
<b>Presidente del Consejo de Minería,</b> JEFE SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN																	
1 Excmo. Sr. D. Adolfo Basabe y Allende Salazar.....	París	Francia	8	Julio	1885	10	Julio	1892	7	Diciembre	1900			Servicio activo.....	Consejo de Minería.....	»	
<b>Consejeros de Minas,</b> JEFE DE ADMINISTRACIÓN DE PRIMERA CLASE																	
1 Ilmo. Sr. D. Amalio Gil y Maestre.....	Salamanca	Madrid	17	Abril	1837	20	Julio	1859	7	Diciembre	1900			Servicio activo.....	Consejo de Minería.....	»	
2 Estanislao Tornos.....	Madrid	Madrid	7	Mayo	1841	9	Julio	1861	7	Diciembre	1900			Idem.....	Consejo de Minería.....	»	
3 José Maureta y Araçil.....	Madrid	Madrid	2	Junio	1838	10	Julio	1862	7	Diciembre	1900			Idem.....	Consejo de Minería.....	Comendador de número de Isabel la Católica.	
4 José María Soler y Abajo.....	El Pardo	Madrid	4	Mayo	1837	10	Julio	1862	7	Diciembre	1900			Idem.....	Consejo de Minería.....	»	
<b>Inspectores generales,</b> JEFE DE ADMINISTRACIÓN DE SEGUNDA CLASE																	
1 Ilmo. Sr. D. Francisco Iznardi y Vasconi.....	Madrid	Madrid	19	Abril	1840	3	Agosto	1863	6	Agosto	1900			Servicio activo.....	Jefe de la Inspección de Minería.....	»	
2 Ramón Pellico y Molinillo.....	Madrid	Madrid	31	Agosto	1843	3	Agosto	1863	7	Diciembre	1900			Idem.....	Director de la Escuela de Ingenieros.....	Comendador de Isabel la Católica.	
3 Eusebio Ovarzábal y Zabala.....	Azoitica	Guipuzcoa	5	Marzo	1840	3	Agosto	1863	7	Diciembre	1900			Idem.....	Inspector general.....	»	
4 Fernando María de Castro.....	Madrid	Madrid	20	Octubre	1841	3	Agosto	1863	21	Diciembre	1900			Idem.....	Inspector general.....	Comendador de Isabel la Católica.	
5 Tomás Merino y Borrés.....	Merida	Badajoz	7	Marzo	1838	6	Octubre	1863	21	Diciembre	1900			Idem.....	Inspector general.....	Comendador de Carlos III.	
<b>Ingenieros Jefes de primera clase,</b> JEFE DE ADMINISTRACIÓN DE TERCERA																	
1 D. Marcelo Usera y Guzmán.....	Madrid	Madrid	3	Febrero	1847	30	Julio	1864	14	Septiembre	1892			Servicio activo.....	Jefe del distrito minero de Granada.....	Cruz blanca del Mérito Militar.	
» Pedro Darío Arana.....	Miravalles	Vizcaya	23	Octubre	1840	30	Julio	1864	17	Febrero	1893			Supernumerario.....	»	Gran Cruz de Isabel la Católica. Comendador de número de Carlos III. Placa de segunda clase del Mérito Naval.	
» Federico Kuntz y Amor.....	Madrid	Madrid	25	Septiembre	1844	19	Julio	1865	17	Febrero	1893			Servicio activo.....	»	Jefe superior de Administración, Presidente de la Real Academia de Ciencias y Artes de Barcelona, correspondiente de la Real de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid, Ex Presidente de la Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del País.	
3 Excmo. Sr. D. Silvine Thos y Codina.....	Mataró	Barcelona	16	Mayo	1843	19	Julio	1865	1.º	Marzo	1894			Idem.....	Jefe del distrito minero de Barcelona.....	»	
4 Excmo. Sr. D. Daniel Cortázar y La Rubia.....	Madrid	Madrid	2	Abril	1845	19	Julio	1865	8	Septiembre	1894			Idem.....	Subdirector de la Comisión del Mapa Geológico de España.....	Individuo de número de las Reales Academias Española y de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, Consejero de Instrucción pública, Licenciado en Derecho, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, Comendador de Carlos III, Cruz de tercera clase del Mérito Naval, Cruz de tercera clase del Mérito Militar, Comendador del Cristo de Portuagal y Caballero de la Legión de Honor.	

NOMBRES	NATURALEZA		FECHA						SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRAN	SERVICIO Á QUE ESTÁN AFECTOS	HONORES Y CONDECORACIONES
	Pueblo.	Provincia.	DEL NACIMIENTO		DEL ÚLTIMO EMPLEO		AÑO.				
			Día.	Mes.	Día.	Mes.					
5 D. Enrique Nouvián y Rourá.....	Sevilla.....	Sevilla.....	13	Agosto.....	19	Julio.....	1865	Servicio activo.....	Distrito de Madrid.....	Caballero de la Estrella Polar de Suecia.	
6 Manuel Malo de Molina.....	Almería.....	Almería.....	23	Septiembre.....	30	Julio.....	1864	Idem.....	Jefe del Negociado de Minas.....	»	
7 Perfecto María Clemencin.....	Madrid.....	Madrid.....	18	Abril.....	19	Julio.....	1865	Idem.....	Escuela de Ingenieros.....	»	
8 Joaquín Gonzalo Tarín.....	Teruel.....	Teruel.....	29	Marzo.....	19	Julio.....	1865	Idem.....	Comisión del Mapa Geológico de España.	Comendador de Isabel la Católica.	
9 José Joaquín Almeida.....	Herencia.....	Ciudad Real.....	17	Julio.....	19	Julio.....	1865	Idem.....	Jefe del distrito de Palencia.....	»	
10 Miguel Zavaleta y Amiana.....	Madrid.....	Madrid.....	28	Septiembre.....	19	Julio.....	1865	Idem.....	Secretario del Consejo de Minería.....	»	
11 Jeronimo Ibrán de Mulá.....	Mataró.....	Barcelona.....	30	Noviembre.....	3	Agosto.....	1863	Idem.....	Escuela de Capataces de Mieres.....	Comendador de número de Isabel la Católica.	
12 Marcial Olaverria y Gutiérrez.....	Reinosa.....	Santander.....	30	Julio.....	19	Julio.....	1865	Idem.....	Secretario de la Comisión del Mapa Geológico de España.....	Comendador de número de Isabel la Católica. Miembro de la Sociedad científica de Bruselas. Socio fundador de la Geográfica de Madrid.	
13 Luis Mariano Vidar.....	Barcelona.....	Barcelona.....	6	Octubre.....	27	Julio.....	1866	Idem.....	Jefe del distrito de Lérida.....	Comendador de número de Isabel la Católica y de la Estrella Polar de Suecia.	
14 Fernando de los Villares Amor.....	Madrid.....	Madrid.....	30	Mayo.....	27	Julio.....	1866	Idem.....	Profesor de la Escuela de Ingenieros.....	»	
15 Angel Izardí y Vasconi.....	Córdoba.....	Córdoba.....	28	Mayo.....	27	Julio.....	1866	Idem.....	Jefe del distrito de Sevilla.....	Comendador de número de Isabel la Católica.	
16 Ilmo. Sr. D. Mariano Zuaznabar y Arrascaeta.....	Azcoitia.....	Guipúzcoa.....	7	Diciembre.....	27	Julio.....	1866	Idem.....	Jefe del distrito de Guipúzcoa.....	»	
<b>Ingenieros Jefes de segunda clase,</b>											
JEFES DE ADMINISTRACIÓN DE CUARTA											
1 D. Lucas Mallada y Pueyo.....	Huesca.....	Huesca.....	18	Octubre.....	27	Julio.....	1866	Servicio activo.....	Comisión del Mapa Geológico de España.	Individuo de la Real Academia de Ciencias, Comendador de Isabel la Católica, Caballero de Carlos III.	
2 Enrique Naranjo de la Garza.....	Marbella.....	Málaga.....	13	Agosto.....	27	Julio.....	1866	Idem.....	Jefe del distrito de Jaén.....	»	
3 Tomás Bulbós.....	Manila.....	Filipinas.....	6	Mayo.....	22	Julio.....	1867	Supernumerario.....	»	»	
4 Ramón Izquierdo y Rubio.....	Badajoz.....	Badajoz.....	31	Agosto.....	22	Julio.....	1867	Servicio activo.....	Jefe del distrito de Badajoz.....	»	
5 Andrés Pellico y Molinillo.....	Madrid.....	Madrid.....	25	Septiembre.....	3	Julio.....	1868	Idem.....	Jefe del distrito de Salamanca.....	Comendador de Isabel la Católica.	
6 Serafín Baroja.....	San Sebastián.....	San Sebastián.....	20	Septiembre.....	3	Julio.....	1868	Idem.....	Jefe del distrito de Vizcaya.....	»	
7 Manuel Lacasa y Valdés.....	Habana.....	Guipúzcoa.....	20	Septiembre.....	3	Julio.....	1868	Idem.....	Jefe del distrito de Guadalupe.....	»	
8 Juan Sánchez Massia.....	Avila.....	Avila.....	27	Enero.....	27	Julio.....	1869	Idem.....	Jefe del distrito de Almería.....	Licenciado en Derecho, de la Real Academia de Jurisprudencia.	
9 Francisco Pinar y Rubio.....	Almedina.....	Ciudad Real.....	1.º	Abril.....	27	Julio.....	1869	Idem.....	Escuela de Ingenieros.....	»	
10 Angel Vasconi y Vasconi.....	Córdoba.....	Córdoba.....	2	Octubre.....	27	Julio.....	1869	Idem.....	Jefe del distrito de Málaga.....	Ingeniero Jefe de primera clase por servicios prestados en Ultramar, Jefe superior honorario de Administración.	
11 Manuel Sánchez Massia.....	Badajoz.....	Badajoz.....	9	Mayo.....	27	Julio.....	1869	Supernumerario.....	»	»	
12 José Suárez y Suárez.....	Vilacondide.....	Oviedo.....	11	Febrero.....	27	Julio.....	1869	Servicio activo.....	Distrito de Granada.....	»	
13 Antonio Belmar y Luque.....	Sevilla.....	Sevilla.....	26	Noviembre.....	30	Julio.....	1869	Idem.....	Distrito de Murcia.....	»	
14 Wenceslao González y Fernández.....	Santo Tomás de Masile.....	Orense.....	28	Septiembre.....	27	Julio.....	1869	Supernumerario.....	Jefe del distrito de Zaragoza.....	Bachiller en Ciencias, Académico de la de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, Comendador de Isabel la Católica.	
15 Pedro Palacios y Sáenz.....	Navajún.....	Logroño.....	1.º	Agosto.....	15	Julio.....	1870	Servicio activo.....	»	»	
16 Torcuato Josué y Fernández.....	Potes.....	Santander.....	15	Mayo.....	15	Julio.....	1870	Idem.....	Jefe del distrito de Cáceres.....	»	
17 Augusto Sandino y Barcón.....	Isla Cristina.....	Huelva.....	10	Julio.....	15	Julio.....	1870	Idem.....	Distrito de Coruña.....	»	
18 Antonio Eleizegui.....	Santiago.....	Coruña.....	18	Octubre.....	15	Julio.....	1870	Idem.....	Distrito de Coruña.....	»	
19 José Margarit y Coll.....	Barcelona.....	Barcelona.....	10	Septiembre.....	15	Julio.....	1870	Supernumerario.....	»	»	
20 Antonio Esteban Gómez.....	Briniega.....	Guadalajara.....	13	Junio.....	15	Julio.....	1870	Idem.....	Instituto Geográfico y Estadístico.....	Caballero de la Legión de Honor.	
21 Eugenio Molina y Sirena.....	Castellón.....	Castellón.....	14	Noviembre.....	15	Julio.....	1870	Servicio activo.....	Distrito de Valencia.....	Comendador de Isabel la Católica.	
22 Vicente Ferrer y Gómez.....	Valencia.....	Valencia.....	27	Noviembre.....	15	Julio.....	1870	Idem.....	»	»	
23 Rafael González Ferrer.....	Madrid.....	Madrid.....	21	Noviembre.....	15	Julio.....	1870	Supernumerario.....	»	»	
24 Ricardo Sánchez Madrigal.....	Murcia.....	Murcia.....	27	Septiembre.....	15	Julio.....	1870	Servicio activo.....	Distrito de Murcia.....	Placa de la Cruz Roja.	
25 Ramón Pérez Bringas.....	Burgos.....	Burgos.....	31	Agosto.....	8	Julio.....	1871	Idem.....	Distrito de Oviedo.....	»	
26 Bernabé Gómez Iribarne.....	Almería.....	Almería.....	17	Febrero.....	8	Julio.....	1871	Idem.....	Distrito de Almería.....	»	
27 Alberto Herrera y Torres.....	Mancha Real.....	Jaén.....	19	Mayo.....	8	Julio.....	1871	Idem.....	Distrito de Jaén.....	»	
28 Ramón Adán de Yarza.....	Bilbao.....	Vizcaya.....	5	Junio.....	8	Julio.....	1871	Supernumerario.....	»	»	
29 Federico Cobo de Guzmán y Cubillo.....	Mancha Real.....	Jaén.....	12	Mayo.....	8	Julio.....	1871	Servicio activo.....	Jefe del distrito de Ciudad Real.....	Ex Diputado á Cortes, Ex Director general, Jefe superior de Administración.	
30 Tomás Tinturé y Molins.....	Gracia.....	Barcelona.....	25	Octubre.....	8	Julio.....	1871	Idem.....	Profesor de la Escuela de Capataces de Mieres.....	Bachiller en Ciencias, en Filosofía y Letras.	
31 Excmo. Sr. D. Justo Martín Lunas.....	Arenas de San Pedro.....	Avila.....	6	Agosto.....	8	Julio.....	1871	Supernumerario.....	»	Ex Diputado á Cortes, Gran Cruz de Isabel la Católica, Ex Senador del Reino.	
32 D. Enrique Cantalapiedra y Crespo.....	Valladolid.....	Valladolid.....	7	Julio.....	8	Julio.....	1871	Idem.....	Jefe del distrito de León.....	»	
33 Fernando Buireo y Garrido.....	Granada.....	Granada.....	25	Junio.....	1.º	Agosto.....	1871	Idem.....	Negociado de Minas.....	»	
34 Francisco Gasque y Murga.....	San Sebastián.....	Guipúzcoa.....	4	Octubre.....	20	Noviembre.....	1872	Supernumerario.....	»	»	
35 Pedro Pascual de Uragón.....	Madrid.....	Madrid.....	3	Diciembre.....	20	Noviembre.....	1872	Idem.....	»	»	
36 Román de Inganza y Zaldívar.....	Bilbao.....	Vizcaya.....	16	Noviembre.....	20	Noviembre.....	1872	Servicio activo.....	Jefe del distrito de Santander.....	Gran Cruz del Cristo de Portugal.	



NOMBRES	NATURALEZA		FECHA						SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRAN	SERVICIO Á QUE ESTÁN AFECTOS	HONORES Y CONDECORACIONES			
	Pueblo.	Provincia.	DEL NACIMIENTO		DEL INGRESO EN EL CUERPO		DEL ÚLTIMO EMPLEO							
			Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.						
27. D. Gabriel Puig y Larráz.....	Sevilla.....	Sevilla.....	28	Marzo.....	1851	22	Julio.....	1873	25	Julio.....	1901	Servicio activo.....	Distrito de Jaén.....	Vicepresidente de la Sociedad Española de Historia Natural y de la Económica Matritense de Amigos del País, Correspondiente de la Real Academia de la Historia, Vocal de la Junta directiva de la Sociedad Geográfica, Socio de mérito de la Sociedad Arqueológica de Pontevedra, honorario de la Sociedad de Hidrología Médica y de las Económicas de Tenerife, Baena y Badajoz, Vocal de la Comisión provincial de Monumentos de Orense, Vocal de la Comisión del Censo de población de Madrid, Comendador de Isabel la Católica, Caballero de Santiago de la Espada de Portugal.
28. <i>Luis Abaro y Maqro</i> .....	Madrid.....	Madrid.....	17	Abril.....	1850	20	Noviembre.....	1872	25	Julio.....	1901	Supernumerario.....	Jefe del distrito de Córdoba.....	Comendador ordinario de Isabel la Católica, Oficier d'Academie, Individuo de la Económica Matritense, Miembro de varias Sociedades científicas francesas.
» Ilmo. Sr. D. Alfredo de Madrid Bavía.....	Valencia.....	Valencia.....	11	Febrero.....	1849	21	Octubre.....	1873	25	Julio.....	1901	Servicio activo.....	»	»
<b>Ingenieros primeros,</b>														
JEFES DE NEGOCIADO DE PRIMERA CLASE														
1. D. Ensebio del Busto López.....	Madrid.....	Madrid.....	14	Agosto.....	1850	30	Julio.....	1874	24	Enero.....	1896	Servicio activo.....	Profesor de la Escuela de Ingenieros.....	»
» <i>Ildefonso Sierra y León</i> .....	Guadalajara.....	Guadalajara.....	19	Mayo.....	1851	30	Julio.....	1874	24	Enero.....	1896	Supernumerario.....	»	»
» <i>Manuel de la Puente y Olea</i> .....	Sevilla.....	Sevilla.....	17	Octubre.....	1849	30	Julio.....	1874	14	Febrero.....	1896	»	»	»
2. Guillermo López Bienert.....	Cartagena.....	Murcia.....	16	Febrero.....	1850	30	Julio.....	1874	8	Mayo.....	1896	Servicio activo.....	Subdirector de la Escuela de Capataces de Cartagena.....	Comendador de número de Isabel la Católica, Cruz de Carlos III.
3. José María Madariaga y Casado.....	Hiendelaencina.....	Guadalajara.....	3	Julio.....	1853	30	Octubre.....	1876	24	Septiembre.....	1897	Idem.....	Profesor de la Escuela de Ingenieros.....	»
4. Juan López Coca y Moreno.....	Daimiel.....	Ciudad Real.....	18	Septiembre.....	1852	30	Octubre.....	1876	27	Octubre.....	1897	Idem.....	Escuela de Ingenieros.....	»
5. Excmo. Sr. D. Juan García del Castillo.....	Santa Cruz de Tenerife.....	Canarias.....	19	Mayo.....	1850	7	Febrero.....	1877	10	Marzo.....	1899	Idem.....	Comisión del Mapa Geológico de España, Distrito de Almería.....	Conde de Belascoain, ex Diputado á Cortes
6. D. Horacio Bentabol y Ureta.....	Sevilla.....	Sevilla.....	13	Noviembre.....	1854	23	Octubre.....	1877	30	Marzo.....	1899	Idem.....	Licenciado en Derecho	Cruz de Isabel la Católica.
7. Rafael Sánchez Lozano.....	Linares.....	Jaén.....	31	Mayo.....	1854	23	Octubre.....	1877	10	Noviembre.....	1900	Idem.....	Comisión del Mapa Geológico de España.	»
8. Jesús Martín Buitrago y Palmero.....	Herencia.....	Ciudad Real.....	11	Julio.....	1847	23	Octubre.....	1877	21	Diciembre.....	1900	Idem.....	Profesor de la Escuela de Ingenieros.....	»
9. Claudio Gutiérrez Farina.....	Cuenca.....	Cuenca.....	3	Octubre.....	1853	23	Octubre.....	1877	21	Diciembre.....	1900	Idem.....	Profesor de Vizcaya.....	»
10. Claudio Gutiérrez Farina.....	Oquendo.....	Alava.....	19	Julio.....	1848	26	Octubre.....	1877	21	Diciembre.....	1900	Idem.....	Distrito de Jaén.....	»
11. Ladislao Perea y Zuricalday.....	Bañón.....	Jaén.....	9	Abril.....	1855	26	Diciembre.....	1878	21	Diciembre.....	1900	Idem.....	Distrito de Jaén.....	»
12. Benito Cassic y Montenegro.....	Almería.....	Almería.....	31	Julio.....	1847	14	Julio.....	1879	21	Diciembre.....	1900	Idem.....	Jefe del distrito de Teruel.....	»
13. José Soterra y Esquinas.....	Madrid.....	Madrid.....	7	Mayo.....	1855	17	Octubre.....	1879	21	Diciembre.....	1900	Idem.....	Oficial del Consejo de Minería.....	»
14. Mariano Alvarez Aravaca.....	Valdemorillo.....	Madrid.....	3	Agosto.....	1855	17	Octubre.....	1879	21	Diciembre.....	1900	Idem.....	Distrito minero de Madrid.....	»
15. Juan Falcó y Sancho.....	Córdoba.....	Córdoba.....	25	Septiembre.....	1857	17	Octubre.....	1879	21	Diciembre.....	1900	Idem.....	Profesor de la Escuela de Ingenieros.....	»
16. Adriano Contreras y Vilches.....	Málaga.....	Málaga.....	18	Agosto.....	1856	17	Octubre.....	1879	15	Enero.....	1901	Idem.....	Distrito de Málaga.....	»
17. Rafael Souviron Sánchez.....	Consuegra.....	Toledo.....	11	Enero.....	1856	17	Octubre.....	1879	21	Febrero.....	1901	Idem.....	Ministerio de Hacienda.....	Caballero de Carlos III.
18. Gonzalo Aguirre y Carbonell.....	Bujalance.....	Córdoba.....	5	Enero.....	1854	20	Enero.....	1880	12	Febrero.....	1901	Servicio activo.....	Distrito de Córdoba.....	»
19. Francisco Solomayor y Navarro.....	Barcelona.....	Barcelona.....	26	Febrero.....	1855	20	Enero.....	1880	19	Abril.....	1901	Idem.....	Distrito de Barcelona.....	»
20. Francisco Sansó y Camó.....	Cartagena.....	Murcia.....	22	Enero.....	1857	27	Agosto.....	1880	25	Abril.....	1901	Idem.....	Escuela de Capataces de Cartagena.....	»
» Ginés Moncada y Ferró.....	San Sebastián.....	Gipuzcoza.....	12	Abril.....	1854	27	Agosto.....	1880	25	Julio.....	1901	Supernumerario.....	Distrito de Guipuzcoza.....	»
» Javier Peña y Goñi.....	Amurrio.....	Alava.....	10	Agosto.....	1849	27	Agosto.....	1880	25	Julio.....	1901	Idem.....	»	»
» <i>Juan de Aspuzua y Urrutia</i> .....	Linares del Albión.....	Orense.....	4	Mayo.....	1851	18	Septiembre.....	1880	25	Julio.....	1901	Idem.....	»	»
» <i>Manuel Rey y Pontes</i> .....	Santander.....	Santander.....	14	Diciembre.....	1852	18	Septiembre.....	1880	25	Julio.....	1901	Servicio activo.....	Jefe del distrito de Logroño.....	»
» <i>Arsenio de Odrizola y Odrizola</i> .....	Andujar.....	Jaén.....	25	Marzo.....	1854	18	Septiembre.....	1880	25	Julio.....	1901	Idem.....	Jefe del distrito de Huelva.....	»
» Pedro Bianchi y Reche.....	Cáceres.....	Cáceres.....	25	Junio.....	1858	30	Octubre.....	1880	25	Julio.....	1901	Idem.....	»	»
» César Rubio y Muñoz.....	Ponce.....	Puerto Rico.....	28	Enero.....	1861	8	Noviembre.....	1880	10	Marzo.....	1899	Servicio activo.....	Escuela de Ingenieros.....	»
» <i>Miguel de Archa y Manso de Zúñiga</i> .....	Vitoria.....	Alava.....	7	Marzo.....	1855	26	Noviembre.....	1880	14	Febrero.....	1900	Supernumerario.....	»	»
1. D. Joaquín Labeiza Oppenheimer.....	Rosas.....	Gerona.....	17	Noviembre.....	1850	8	Julio.....	1881	14	Febrero.....	1900	Servicio activo.....	Distrito de Barcelona.....	»
» José Laporta y Vinyas.....	Frón.....	Guipuzcoza.....	12	Julio.....	1855	8	Julio.....	1881	14	Febrero.....	1900	Idem.....	Distrito de Almería.....	»
3. Juan Puig y Arrascaeta.....	Santander.....	Santander.....	2	Noviembre.....	1855	10	Agosto.....	1881	18	Febrero.....	1900	Idem.....	Distrito de Santander.....	»
4. Ramón Aguirre y Zorrilla.....	Linares.....	Jaén.....	2	Diciembre.....	1857	10	Agosto.....	1881	30	Noviembre.....	1900	Idem.....	Profesor de la Escuela de Ingenieros.....	»
5. Ensebio Sánchez Lozano.....	Madrid.....	Madrid.....	17	Marzo.....	1857	5	Noviembre.....	1881	21	Diciembre.....	1900	Idem.....	Distrito de Santander.....	»
6. Luis Villar y González.....	Chilón.....	Ciudad Real.....	16	Junio.....	1855	3	Noviembre.....	1881	21	Diciembre.....	1900	Supernumerario.....	»	»
7. Pablo Marcelino Yegros y López.....	Riaza.....	Segovia.....	24	Julio.....	1852	3	Diciembre.....	1881	21	Diciembre.....	1900	Servicio activo.....	Distrito de Oviedo.....	»
8. Francisco Moreno Gómez.....	Madrid.....	Madrid.....	23	Mayo.....	1854	30	Mayo.....	1882	21	Diciembre.....	1900	Idem.....	Distrito de Córdoba.....	»
9. Antonio María Vázquez.....	Bañón.....	Navarra.....	10	Enero.....	1852	14	Junio.....	1882	21	Diciembre.....	1900	Idem.....	Distrito de Vizcaya.....	»
10. Nicenar Mocoora y Ocoñ.....	Torrubia de Calatrava.....	Ciudad Real.....	9	Enero.....	1856	14	Junio.....	1883	21	Diciembre.....	1900	Idem.....	Jefe de Huelva.....	»
11. Domingo Jiménez Fuentes.....	Rumoroso.....	Santander.....	5	Septiembre.....	1858	19	Septiembre.....	1883	21	Diciembre.....	1900	Idem.....	Distrito de Santander.....	»
» José Matias Gómez de la Hoz.....														»

NOMBRES	NATURALEZA		FECHA						SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRAN	SERVICIO Á QUE ESTÁN AFECTOS	HONORES Y CONDECORACIONES			
	Pueblo.	Provincia.	DEL NACIMIENTO		DEL INGRESO EN EL CUERPO		DEL ÚLTIMO EMPLEO							
			Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.				Día	Mes.	Año.
D. Ramón Fernández Puig de la Bella Casa	Burgos	Burgos	25	Octubre	1857	4	Diciembre	1883	21	Diciembre	1900	Servicio activo.	Inspección general	»
José María Rubio y Muñoz	Cáceres	Cáceres	19	Diciembre	1859	12	Agosto	1884	21	Diciembre	1900	Idem	Escuela de Capataces de Vera	»
Ramón de Lioña y Eguarite	Bilbao	Vizcaya	17	Noviembre	1859	27	Agosto	1884	15	Enero	1901	Idem	Distrito de Vizcaya	»
Obdulio de la Vina y Fournier	Ciudad Real	Ciudad Real	18	Septiembre	1857	3	Septiembre	1884	21	Febrero	1901	Idem	Distrito de Oviedo	»
José de Aldama y Ruiz de Santayana	Madrid	Madrid	10	Julio	1860	22	Octubre	1885	12	Abril	1901	Supernumerario	»	
Sebastián Sáenz de Santa María	Uruñuela	Logroño	15	Junio	1861	11	Noviembre	1885	12	Abril	1901	Servicio activo.	Distrito de Logroño	»
Cecilio López Montes	Linares	Jaén	1	Febrero	1860	17	Noviembre	1886	19	Abril	1901	Idem	Escuela de Capataces de Linares	»
Francisco Crooke y Loring	Málaga	Málaga	23	Octubre	1858	7	Mayo	1886	25	Julio	1901	Idem	Distrito de Granada	»
Leopoldo Bárcena y Aznar	Vigo	Pontevedra	20	Febrero	1859	10	Mayo	1886	25	Julio	1901	Supernumerario	»	
Pedro de Mesa y Álvarez	Málaga	Málaga	25	Agosto	1860	2	Junio	1886	25	Julio	1901	Idem	Escuela de Ingenieros	»
Florentino Azpeitia y Moros	Ateca	Zaragoza	13	Marzo	1859	18	Junio	1886	25	Julio	1901	Servicio activo.	Escuela de Capataces de Mieres	»
Antonio Sempau y Aranda	Tarragona	Tarragona	23	Enero	1862	19	Junio	1886	25	Julio	1901	Idem	»	»
<b>JEFES DE NEGOCIADO DE TERCERA CLASE</b>														
<b>Ingenieros primeros,</b>														
D. Pedro de Celis y Argüelles	Bilbao	Vizcaya	1 <sup>o</sup>	Febrero	1858	10	Julio	1886	18	Febrero	1900	Supernumerario	Escuela de Ingenieros	Ex Diputado á Cortes, Caballero de la Estrella Polar de Suecia.
Eduardo Guillón Daban	Madrid	Madrid	20	Noviembre	1860	27	Julio	1886	18	Febrero	1900	Servicio activo.	»	»
Alfredo Medina y Acedo	Linares	Jaén	8	Febrero	1860	29	Julio	1886	21	Mayo	1900	Supernumerario	Interventor de la Mina de Arroyanes, Profesor de la Escuela de Linares.	»
Rafael Sáenz Díez de la Riva	Ortiguosa de Cameros	Logroño	21	Octubre	1859	25	Agosto	1886	21	Mayo	1900	Idem	»	»
Alfredo Santos de Arana	Granada	Granada	24	Septiembre	1857	14	Septiembre	1886	13	Junio	1900	Idem	»	»
Fernando B. Villasant y Gómez	Murcia	Murcia	17	Octubre	1861	14	Septiembre	1886	13	Junio	1900	Servicio activo.	Distrito de Murcia	»
Nicolás Sáinz y Sáinz	Madrid	Madrid	31	Octubre	1860	6	Septiembre	1886	30	Diciembre	1900	Idem	Escuela de Ingenieros	»
Alfredo Lasala Espin	Madrid	Madrid	23	Noviembre	1856	23	Octubre	1886	21	Diciembre	1900	Idem	Distrito de Santander	»
Guillermo Gómez Cebeallos	Torrelavega	Santander	17	Agosto	1858	29	Octubre	1886	21	Diciembre	1900	Supernumerario	»	»
Domingo de Oruña y Duarte	Málaga	Málaga	24	Enero	1862	10	Enero	1887	21	Diciembre	1900	Servicio activo.	Distrito de Oviedo	»
Manuel Cortés y Cicero	Sevilla	Sevilla	11	Noviembre	1860	18	Julio	1887	21	Diciembre	1900	Idem	Distrito de Huelva	»
Luis Villate y Carralón	Puerto Principe	Cuba	25	Agosto	1862	18	Julio	1887	21	Diciembre	1900	Idem	Escuela de Ingenieros	»
Lorenzo Alonso Martínez	Burgos	Burgos	10	Agosto	1862	18	Julio	1887	21	Diciembre	1900	Excedente.	Diputado á Cortes.	»
Antonio Vargas Salvador	Nijar	Almería	2	Abril	1856	18	Julio	1887	21	Diciembre	1900	Servicio activo.	Ingeniero primero, Jefe de Negociado de primera clase, por servicios prestados en Ultramar.	»
José Carbonell y Morand	Alcoy	Alicante	19	Agosto	1861	18	Julio	1887	21	Diciembre	1900	Idem	Profesor de la Escuela de Ingenieros.	»
Manuel Fernández Figares Castilla	Granada	Granada	7	Julio	1862	18	Julio	1887	21	Diciembre	1900	Idem	Distrito minero de Granada.	»
Máximo Arozarena y Fernández	Habana	Cuba	17	Febrero	1860	18	Julio	1887	21	Diciembre	1900	Idem	Secretario de la Escuela de Ingenieros.	»
Pedro López Amigo	Córdoba	Córdoba	13	Junio	1857	18	Julio	1887	21	Diciembre	1900	Idem	Distrito de Córdoba	»
Alberto San Román é Hidalgo	Utrera	Sevilla	7	Agosto	1862	18	Julio	1887	15	Enero	1901	Supernumerario	»	»
Carmelo Salarnier	Madrid	Madrid	22	Agosto	1862	18	Julio	1887	15	Enero	1901	Servicio activo.	Distrito de Ciudad Real	»
Ricardo Rúa Figueroa	Madrid	Madrid	10	Enero	1869	18	Julio	1887	15	Enero	1901	Idem	Distrito de Badajoz	»
Ricardo Guardiola y Saura	Cartagena	Murcia	22	Julio	1861	5	Diciembre	1887	21	Febrero	1901	Idem	Escuela de Capataces de Cartagena	»
Excmo. Sr. D. Enrique Villate y Carralón	Trinidad	Cuba	11	Febrero	1861	11	Abril	1888	12	Abril	1901	Excedente.	»	Conde de Valmaseda, Senador, Grande de España.
D. José del Busto y García del Río	Habana	Cuba	24	Febrero	1861	6	Agosto	1888	12	Abril	1901	Supernumerario	»	»
Fernán Sánchez Gutiérrez	Bailén	Jaén	31	Enero	1865	25	Septiembre	1888	19	Abril	1901	Servicio activo	Distrito de Sevilla	»
José Abbad y Bonet	Zaragoza	Zaragoza	16	Febrero	1863	29	Julio	1889	19	Abril	1901	Idem	Distrito de Guadalajara	»
Elias Palacios Vázquez	Villahermosa	Ciudad Real	12	Mayo	1858	29	Julio	1889	25	Julio	1901	Idem	Escuela de Ingenieros	»
Luis Espina y Capó	Madrid	Madrid	14	Febrero	1859	7	Agosto	1889	25	Julio	1901	Idem	Distrito de Almería	Ingeniero primero, Jefe de Negociado de primera clase, por servicios prestados en Ultramar.
Antonio Burgos Gómez	Granada	Granada	6	Septiembre	1862	6	Septiembre	1889	31	Julio	1901	Idem	Distrito de Córdoba	»
<b>Ingenieros segundos,</b>														
<b>OFICIALES PRIMEROS DE ADMINISTRACIÓN</b>														
D. Juan Aguilera Kindelan	Bayamo	Cuba	13	Diciembre	1857	25	Septiembre	1889	21	Diciembre	1900	Servicio activo.	Distrito de Salamanca	Ingeniero primero, Jefe de Negociado de primera clase, por servicios prestados en Ultramar.
Ezequiel Navarro y Fernández	Valencia del Ventoso	Badajoz	13	Enero	1860	25	Septiembre	1889	21	Diciembre	1900	Idem	Distrito de Badajoz	»
Luis Cubillo y Muño	Madrid	Madrid	15	Agosto	1864	10	Junio	1890	21	Diciembre	1900	Supernumerario	»	»
Joaquín Arisqueta de la Quintana	Bilbao	Vizcaya	17	Agosto	1862	6	Junio	1891	21	Diciembre	1900	Idem	»	»
Antonio Melán Castellanos	Maya	Canarias	3	Marzo	1859	2	Diciembre	1891	21	Diciembre	1900	Servicio activo.	Escuela de Ingenieros	»
Antonio Marin Lauzo	Madrid	Madrid	10	Marzo	1865	2	Diciembre	1891	21	Diciembre	1900	Idem	Escuela de Capataces de Mieres	»
Mauro Diaz Caneja y Cortina	Oviedo	Oviedo	20	Enero	1862	12	Diciembre	1891	21	Diciembre	1900	Idem	Escuela de Lérida	»
Francisco Fonrodon y Domenech	Matanzas	Cuba	24	Marzo	1862	17	Diciembre	1891	21	Diciembre	1900	Idem	Negociado de Minas	»
Fernando de Hornaecho y Echevarria	Bayona	Francia	29	Febrero	1860	1 <sup>o</sup>	Agosto	1892	15	Enero	1901	Idem	Negociado de Minas	»
José María Bolt y Faquinet	Caracaca	Murcia	28	Febrero	1860	1 <sup>o</sup>	Agosto	1892	15	Enero	1901	Idem	Distrito de Murcia	»
Enrique Jubs y Romero	Sevilla	Sevilla	26	Noviembre	1858	14	Septiembre	1892	21	Febrero	1901	Supernumerario	»	»
Manuel Arostegui y Belanzarán	Bilbao	Vizcaya	8	Septiembre	1855	10	Septiembre	1894	21	Febrero	1901	Servicio activo	Distrito de Vizcaya	»
Luis Moreno Sanz	Linares	Jaén	30	Octubre	1857	21	Noviembre	1894	12	Febrero	1901	Idem	Escuela de Linares	»
Enrique Hauser y Neuhuber	Gibraltar	Posesión inglesa	5	Octubre	1866	21	Junio	1895	12	Abril	1901	Idem	Escuela de Ingenieros	»
Francisco Gisbert Buendía	Cartagena	Murcia	7	Septiembre	1862	21	Febrero	1896	20	Abril	1901	Idem	Distrito de Almería	»
Vicente Kindelan de la Torre	Santiago de Cuba	Santiago de Cuba	27	Octubre	1866	21	Febrero	1896	20	Abril	1901	Idem	Distrito de Murcia	Ingeniero primero, Jefe de Negociado de primera clase, por servicios prestados en Ultramar.



NOMBRES	NATURALEZA		FECHA						SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRAN	SERVICIO Á QUE ESTÁN AFECTOS	HONORES Y CONDECORACIONES
	Pueblo.	Provincia.	DEL NACIMIENTO		DEL INGRESO EN EL CUERPO		DEL ÚLTIMO EMPLEO				
			Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.			
13 D. Luis Santa María Caminero.....	Valdepeñas	Ciudad Real	21	Mayo	1860	5	Marzo	1896	Servicio activo.....	Distrito de Ciudad Real.....	»
14 Alberto de Maruri y Victoria.....	Bilbao	Vizcaya	25	Septiembre	1864	15	Abril	1896	Idem.....	Distrito de Murcia.....	»
15 Ramón Urrutia y Llano.....	Valmaseda	Vizcaya	24	Febrero	1867	8	Mayo	1896	Supernumerario.....	»	»
» José Revilla y Haya.....	Madrid	Madrid	15	Noviembre	1864	22	Junio	1896	Servicio activo.....	Distrito de León.....	»
<b>Ingenieros segundos,</b>											
<b>OFICIALES SEGUNDOS DE ADMINISTRACIÓN</b>											
1 D. Ignacio Vidal y Martorell.....	Palma de Mallorca	Baleares	23	Julio	1863	17	Julio	1896	Servicio activo.....	Distrito de Baleares.....	»
» Manuel Fernández Garrido.....	Almería	Almería	17	Marzo	1862	17	Julio	1896	Supernumerario.....	»	»
» Julio Monreal y Fernández.....	León	León	6	Diciembre	1864	27	Octubre	1896	Idem.....	»	»
» Pedro Pérez Sánchez.....	Palma	Murcia	12	Abril	1866	3	Febrero	1897	Servicio activo.....	Distrito de Murcia.....	»
» Luis Reyes Galdós.....	Madrid	Madrid	26	Noviembre	1868	26	Mayo	1897	Supernumerario.....	»	»
» Rafael Palacios del Valle.....	Madrid	Madrid	12	Septiembre	1862	21	Septiembre	1897	Servicio activo.....	Consejo de Minería.....	»
» Francisco Ferrer Ramallo.....	Vera	Almería	9	Octubre	1867	27	Octubre	1897	Idem.....	Escuela de Yera.....	»
» Rafael Bautista Sanz.....	Guájtar	Granada	10	Septiembre	1862	27	Diciembre	1897	Idem.....	Distrito de Cáceres.....	»
» Cleto Marcelino Rubiera.....	Santa Olalla de Tusieltos	Sevilla	16	Abril	1864	11	Febrero	1898	Supernumerario.....	»	»
» Adolfo de la Rosa y Ramírez.....	Sevilla	Sevilla	30	Marzo	1869	23	Mayo	1898	Servicio activo.....	Distrito de León.....	»
» Pablo Fábregas y Coello.....	Cádiz	Oviedo	23	Octubre	1868	10	Marzo	1899	Idem.....	Escuela de Ingenieros.....	»
» José Gregorio Martínez Garrido.....	Oviedo	Oviedo	26	Marzo	1867	10	Marzo	1899	Servicio activo.....	Distrito de Murcia.....	»
» Manuel Beltrán de Heredia.....	Siles	Jaén	17	Marzo	1864	27	Abril	1899	Supernumerario.....	»	»
» Plácido Alvarado Plágaro.....	Valle de Aramagona	Alava	7	Junio	1866	27	Abril	1899	Idem.....	»	»
» Emilio Fernández y Menéndez.....	Menagaray	Madrid	5	Octubre	1861	17	Julio	1899	Servicio activo.....	Distrito de Vizcaya.....	»
» Manuel Abbad y Bonet.....	Oviedo	Alava	21	Septiembre	1867	17	Julio	1899	Idem.....	Distrito de Valencia.....	»
» Salvador Vázquez y Zafra.....	Barbasiro	Valencia	24	Octubre	1868	27	Octubre	1899	Idem.....	Distrito de Zaragoza.....	»
» Alfredo Kindelan de la Torre.....	Huelva	Huelva	28	Julio	1868	22	Diciembre	1899	Idem.....	Distrito de Sevilla.....	»
» José Ureña y Olivares.....	Santiago de Cuba	Santiago de Cuba	22	Agosto	1868	27	Abril	1899	Idem.....	Distrito de Murcia.....	»
» Ramón del Cuelo y Noval.....	Oviedo	Oviedo	30	Septiembre	1864	14	Febrero	1900	Idem.....	Distrito de Guipuzcoa.....	»
» Francisco Gómez Rojas.....	Mancha Real	Madrid	13	Enero	1866	18	Marzo	1900	Idem.....	Distrito de Oviedo.....	»
» Antonio González de Nicolás.....	Ruilobar	Madrid	4	Diciembre	1862	21	Mayo	1900	Supernumerario.....	Distrito de Ciudad Real.....	»
» Miguel Aldecoa y Martínez.....	Bilbao	Madrid	16	Octubre	1864	13	Mayo	1900	Servicio activo.....	Distrito de Santander.....	»
» Emilio Jiménez y González.....	Madrid	Vizcaya	24	Julio	1867	7	Septiembre	1900	Idem.....	Distrito de Oviedo.....	»
» Enrique Bayo y Timmerhans.....	San Sebastián	Madrid	11	Agosto	1869	21	Septiembre	1900	Servicio activo.....	Distrito de Oviedo.....	»
» Ramón Machimbarrena y Gogorza.....	Rentería	Guipuzcoa	15	Noviembre	1867	21	Mayo	1900	Idem.....	»	»
» Valeriano Valsola y Echevarría.....	Portugalete	Guipuzcoa	18	Agosto	1867	21	Mayo	1900	Servicio activo.....	»	»
» Enrique García Borreguero.....	Madrid	Vizcaya	5	Noviembre	1863	30	Noviembre	1900	Supernumerario.....	»	»
» José Prats y García Olalla.....	Madrid	Madrid	11	Septiembre	1869	30	Noviembre	1900	Servicio activo.....	Negociado de Minas.....	»
» Daniel de la Escosura y Escosura.....	Pamplona	Madrid	16	Diciembre	1876	21	Diciembre	1900	Idem.....	Distrito de Almería.....	»
» Vicente García Castañón.....	Madrid	Madrid	27	Septiembre	1871	21	Diciembre	1900	Idem.....	»	»
» José Ruiz Valiente.....	Paris	Francia	28	Noviembre	1864	21	Diciembre	1900	Idem.....	»	»
» María José Carlos Tavares de Tolentino.....	Santiago	Coruña	30	Septiembre	1867	21	Diciembre	1900	Servicio activo.....	»	»
» Eugenio Labarta y Labarta.....	Barcelona	Barcelona	11	Agosto	1868	21	Diciembre	1900	Idem.....	»	»
» Fernando Molina y García.....	Barcelona	Barcelona	17	Agosto	1864	21	Diciembre	1900	Idem.....	»	»
» Hilario Hervada González.....	Coruña	Coruña	25	Enero	1865	21	Diciembre	1900	Idem.....	»	»
» Enrique Vargas Verger.....	Oviedo	Madrid	28	Enero	1869	15	Enero	1901	Servicio activo.....	Distrito de Teruel.....	»
» Manuel López Dóriga.....	Palencia	Palencia	14	Octubre	1869	15	Enero	1901	Idem.....	Distrito de Vizcaya.....	»
» Ramón Alonso y Alonso.....	Madrid	Madrid	26	Octubre	1866	15	Enero	1901	Supernumerario.....	»	»
» Ángel Herreros de Tejada.....	Valladolid	Valladolid	5	Noviembre	1866	15	Enero	1901	Servicio activo.....	Distrito de Santander.....	»
» César Iglesias y Vicente.....	Bilbao	Vizcaya	17	Octubre	1872	8	Febrero	1901	Idem.....	Distrito de Guipuzcoa.....	»
» José Arana y Urquien.....	Amurrio	Alava	15	Noviembre	1866	21	Febrero	1901	Idem.....	Distrito de Almería.....	»
» Juan Urrutia y Zubeta.....	Almería	Almería	14	Febrero	1866	21	Febrero	1901	Supernumerario.....	»	»
» Rafael Martínez Espinar.....	Madrid	Madrid	3	Agosto	1865	21	Febrero	1901	Idem.....	»	»
» Pio Porrillo y Piedra.....	Madrid	Madrid	14	Junio	1870	21	Febrero	1901	Servicio activo.....	Distrito de Jaén.....	»
» Juan Sitges y Aranda.....	Madrid	Madrid	3	Junio	1870	12	Abril	1901	Idem.....	»	»
» Jesus Urrutia e Ibarra.....	Valmaseda	Vizcaya	14	Junio	1865	12	Abril	1901	Servicio activo.....	Distrito de Palencia.....	»
» Antonio María de Irimo y Larraz.....	Cegama	Guipuzcoa	14	Junio	1864	19	Abril	1901	Idem.....	»	»
» Antonio Mouri y Uribe.....	Jaén	Jaén	13	Septiembre	1870	11	Junio	1901	Servicio activo.....	Distrito de Huelva.....	»
» Pedro Rojas y Rubio.....	Gerona	Gerona	26	Febrero	1868	11	Junio	1901	Idem.....	»	»
» Benito Sáenz Casarín.....	Oviedo	Oviedo	10	Febrero	1873	11	Junio	1901	Supernumerario.....	Distrito de Huelva.....	»
» Rafael Ariza y Echazarreta.....	Madrid	Madrid	12	Febrero	1870	11	Junio	1901	Servicio activo.....	Distrito de Huelva.....	»
» Leandro Pérez Cossío.....	Madrid	Madrid	19	Enero	1871	11	Junio	1901	Idem.....	»	»
» Pedro García Velázquez.....	Sevilla	Sevilla	18	Abril	1871	25	Julio	1901	Idem.....	»	»
» Luis Arroyo y Cea.....	Iruñ	Guipuzcoa	25	Julio	1869	25	Julio	1901	Idem.....	»	»
» José Díaz y Ciruelas.....	Madrid	Madrid	21	Octubre	»	»	»	»	Idem.....	»	»
» José de Murga y Gil.....	Madrid	Madrid	»	»	»	»	»	»	»	»	
» Félix Montero y Esteban.....	Madrid	Madrid	»	»	»	»	»	»	»	»	
» Ángel Jimeno Conchillos.....	Madrid	Madrid	»	»	»	»	»	»	»	»	
» Juan Herrera y Ortuño.....	Madrid	Madrid	»	»	»	»	»	»	»	»	
» Joaquín Almeida y Herrero.....	Madrid	Madrid	»	»	»	»	»	»	»	»	

Ingenieros con derecho a ingreso.

1 D. Miguel Durán Walkinskaer.	20 D. Santiago Arechaga.	41 D. Juan Galarza y Ferrer.
2 Francisco Poblet de la Peña.	21 Aurelio Ruiz Linares.	42 Gaspar Rodríguez y Romero.
3 Luis de Leguina y Vereciartua.	22 José L. Brieva y Lavín.	43 Rafael Marín y Menú.
4 Claudio Aranzadi y Unamuno.	23 Juan Gómez Torga.	44 José Martínez Soriano.
5 José María Cabañas y Botín.	24 Martín Gaitán de Ayala.	45 Francisco Cascajosa y Alcázar.
6 Albino Gorostiaga y Abellanedo.	25 Máximo Pérez Fornies.	46 Ramón Pérez de Muñoz.
7 Alfonso Fernández y Menéndez Valdés.	26 Alfonso Pérez Martínez.	47 Felipa Peña y Díez.
8 Serafín Orueta y Estébanez Calderón.	27 Manuel Sancho Gala.	48 Antonio Cánovas Campillo.
9 Juan Manuel Mazarrasa.	28 Luis Malo de Molina y Picos.	49 Luis Sánchez Blanco.
10 Antonio Montenegro.	29 Luis Gamier y Espina.	50 Luis Salazar y Serrano.
11 Bernardo Tenorio.	30 Eduardo Aguirrebengoa.	51 Manuel Ruiz Falcó.
12 Angel Sanfeliú.	31 Francisco de Mir y Clapes.	52 Eugenio Cueto Ruiz Díaz.
13 Carlos Aribau.	32 Adolfo González Candamo.	53 Angel Izardí y Alzate.
14 Antonio Benjumea.	33 Matías Ibrán y Consul.	54 Joaquín Menéndez Ormaza.
15 Juan Yamar.	34 Dámaso Alonso y Alonso.	55 Guillermo Garnica y Echeverría.
16 Enrique de Pineda.	35 Manuel Barandica y Ampuero.	56 Agustín Marín y Beltrán de Lis.
17 Anselmo Cifuentes.	36 José Elvira de Apellaniz.	57 Genaro Carrascosa y Guillén.
18 Melchor de Aubaredé.	37 Miguel Langreo y Contreras.	58 Emilio Izardí y Vasconi.
19 Antonio Rodríguez.	38 Juan de la Escosura y Alaminos.	59 Gregorio Barrientos Pérez.
	39 Narciso de Mir y Clapes.	
	40 Constantino Alonso y García.	

Madrid 1.º de Agosto de 1901. = El Director general, M. Gómez Sigura.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Hacienda de la provincia de León.

Relación nominal de los Médicos y Médicos cirujanos residentes en esta provincia que han solicitado patente para el ejercicio de su profesión en el corriente año de 1901, con arreglo al Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

AYUNTAMIENTOS	NOMBRES	Número de la patente.....	Clase.....	CUOTA — Pesetas	AYUNTAMIENTOS	NOMBRES	Número de la patente.....	Clase.....	CUOTA — Pesetas
Algafefe.....	D. Blas Rodríguez Cadenas.....	1	3. <sup>a</sup>	20	Sahagún.....	D. Emiliano Llamas Bustamante.....	4	4. <sup>a</sup>	40
Alja de los Melones.....	Francisco Martínez.....	1	2. <sup>a</sup>	40	Idem.....	Casimiro Gamallo Lizárraga.....	5	4. <sup>a</sup>	40
Almanza.....	Germán Pariente.....	3	3. <sup>a</sup>	25	San Cristóbal de la Polantera.....	Agapito Acevedo López.....	1	2. <sup>a</sup>	40
Ardón.....	Isidro Gutiérrez.....	1	3. <sup>a</sup>	20	San Emiliano.....	Wenceslao Hidalgo.....	1	3. <sup>a</sup>	25
Astorga.....	Eduardo Aragón Ovejero.....	15	4. <sup>a</sup>	40	Santa Colomba de Carueño.....	José Arroyo Laso.....	3	3. <sup>a</sup>	20
Idem.....	Félix Rodríguez Alonso.....	16	4. <sup>a</sup>	40	Santa Colomba de Somozza.....	Antonio Crespo Carro.....	1	3. <sup>a</sup>	25
Idem.....	Enrique Alonso Goy.....	17	4. <sup>a</sup>	40	Idem.....	Santiago Pérez Crespo.....	2	3. <sup>a</sup>	25
Idem.....	Juan Mallo González.....	18	4. <sup>a</sup>	40	Santa Cristina de Valmadrigal.....	Pascual Martínez.....	1	3. <sup>a</sup>	20
Idem.....	Fidel Jimeno Arias.....	19	4. <sup>a</sup>	40	Santa Elena de Jamuz.....	Laureano Alonso.....	1	3. <sup>a</sup>	20
Idem.....	Serafín Martínez Arias.....	20	4. <sup>a</sup>	40	Santa María de Ordás.....	Lisardo Martínez Manrique.....	1	3. <sup>a</sup>	20
Idem.....	Luis Luengo Prieto.....	21	4. <sup>a</sup>	40	Santa María del Páramo.....	Andrés de Paz del Ejido.....	1	2. <sup>a</sup>	40
Bambibre.....	Leoneio Fernández.....	13	3. <sup>a</sup>	25	Santa María del Rey.....	Faustino Bardón.....	3	2. <sup>a</sup>	40
Idem.....	Tomás Cubero.....	14	3. <sup>a</sup>	25	Santiago Millas.....	José Alonso Rodríguez.....	1	2. <sup>a</sup>	40
Idem.....	Joaquín Segado.....	15	3. <sup>a</sup>	25	Toral de los Guzmanes.....	Higinio Rodríguez.....	1	2. <sup>a</sup>	40
Idem.....	Filipe Gago.....	16	3. <sup>a</sup>	25	Toreno.....	Mateo García Buelta.....	1	3. <sup>a</sup>	25
Banavides.....	Gabriel Díez Marcos.....	5	3. <sup>a</sup>	25	Truchas.....	Domingo Morán Alonso.....	1	3. <sup>a</sup>	25
Idem.....	Garardo Barrios.....	3	2. <sup>a</sup>	50	Valdelaguercos.....	Enrique Suárez González.....	1	3. <sup>a</sup>	20
Barcanos del Páramo.....	Ruperto Fernández.....	1	2. <sup>a</sup>	40	Valdepiélagos.....	Salustiano Fernández.....	1	3. <sup>a</sup>	20
Boca de Huérgano.....	Marcelino A. Vidal Seijas.....	1	3. <sup>a</sup>	20	Valderas.....	Teodolindo Cano.....	1	4. <sup>a</sup>	40
Boñar.....	Ramiro Escapa.....	2	3. <sup>a</sup>	25	Idem.....	Pedro González.....	2	4. <sup>a</sup>	40
Idem.....	Félix del Barrio.....	3	3. <sup>a</sup>	25	Idem.....	Niceto González.....	3	4. <sup>a</sup>	40
Cabreros del Río.....	Fernando López.....	1	3. <sup>a</sup>	20	Idem.....	Andrés Rodríguez.....	4	4. <sup>a</sup>	40
Cacabelos.....	Baldomero Cela.....	5	3. <sup>a</sup>	25	Valderrey.....	Luis Rodríguez Ruiz.....	1	3. <sup>a</sup>	20
Idem.....	Saturino Vázquez.....	6	3. <sup>a</sup>	25	Valderrueda.....	Jesús Fernández Ruiz.....	1	3. <sup>a</sup>	25
Idem.....	Joaquín Enriquez.....	7	3. <sup>a</sup>	25	Val de San Lorenzo.....	Juan de la Huerga Díez.....	1	3. <sup>a</sup>	20
Cármenes.....	Basilio Díez Canseco.....	1	2. <sup>a</sup>	50	Valdevimbre.....	Pedro Mancebo.....	1	3. <sup>a</sup>	20
Castrillo de los Polvazares.....	Juan Bolas Alonso.....	1	2. <sup>a</sup>	40	Valencia de Don Juan.....	Emilio García.....	6	3. <sup>a</sup>	25
Castroalbón.....	Alberto Cortés.....	1	2. <sup>a</sup>	40	Idem.....	Eulogio Alonso.....	7	3. <sup>a</sup>	25
Castrocontrigo.....	Guillermo Carracedo.....	1	2. <sup>a</sup>	50	Vegarrienza.....	Eulogio Arrienza.....	1	3. <sup>a</sup>	20
Cimanes de la Vega.....	Julio Lira Fernández.....	1	3. <sup>a</sup>	20	Vegamín.....	Raimundo Arias.....	2	3. <sup>a</sup>	20
Cistierna.....	Baldomero Salinas.....	2	3. <sup>a</sup>	25	Vega de Valoreel.....	Coloman Neira.....	1	3. <sup>a</sup>	25
Idem.....	Máximo Rodríguez.....	3	3. <sup>a</sup>	25	Vegas del Condado.....	Nicasio Mancebo.....	1	3. <sup>a</sup>	25
Cuadros.....	Urbano García Flórez.....	2	3. <sup>a</sup>	20	Villabraz.....	Luis Miranda.....	1	3. <sup>a</sup>	20
D. Estriana.....	Máximo Correa Martínez.....	1	2. <sup>a</sup>	40	Villablino de la Ceana.....	Pío Sabugo González.....	5	3. <sup>a</sup>	25
Fabero.....	Manuel Ferrón Rodríguez.....	1	2. <sup>a</sup>	40	Idem.....	Alipio Quirós Francisco.....	6	3. <sup>a</sup>	25
Fuentes de Carvajal.....	Pablo Pérez Castañón.....	1	3. <sup>a</sup>	20	Villadangos.....	Enrique Salesa Creixell.....	1	3. <sup>a</sup>	20
Galleguillos.....	Bonifacio Ramírez Moreno.....	1	2. <sup>a</sup>	40	Villademas de la Vega.....	Manuel García.....	1	3. <sup>a</sup>	20
Garrafe.....	Toruato Flórez.....	1	2. <sup>a</sup>	50	Villafraña.....	Dario Encinas.....	6	3. <sup>a</sup>	60
Gordaleza del Pino.....	Cesáreo Vena.....	1	3. <sup>a</sup>	20	Idem.....	Barnardo Díez Obelar.....	7	3. <sup>a</sup>	60
Gradefes.....	Pablo Espinosa Recio.....	1	3. <sup>a</sup>	25	Idem.....	Martín Castellano.....	8	3. <sup>a</sup>	60
Hospital de Orbigo.....	Ignacio Vázquez.....	2	3. <sup>a</sup>	25	Villamandos.....	Cayetano Ramos.....	1	3. <sup>a</sup>	20
Joarilla.....	Isidro Pardos Franco.....	1	3. <sup>a</sup>	20	Villamañán.....	Elias Soles.....	3	3. <sup>a</sup>	25
La Bañeza.....	Gaspar Yébenes.....	6	3. <sup>a</sup>	60	Idem.....	Francisco Canseco.....	4	3. <sup>a</sup>	25
Idem.....	José Alonso.....	7	3. <sup>a</sup>	60	Villamartin de Don Sancho.....	Justo Lorente Herrera.....	1	3. <sup>a</sup>	20
Laguna Dalga.....	Manuel Bouza Minga.....	1	2. <sup>a</sup>	40	Villamazar.....	Cayetano Balbuena.....	1	3. <sup>a</sup>	20
Laguna de Hergellos.....	Eduardo Valdés.....	1	2. <sup>a</sup>	40	Villamoratiel.....	Alberto Piñán.....	1	3. <sup>a</sup>	20
La Bola de Gordón.....	Julian Alvarez Miranda.....	5	2. <sup>a</sup>	50	Villaquejada.....	Avelino López Bustamante.....	1	2. <sup>a</sup>	40
La Robla.....	José Palacios.....	2	3. <sup>a</sup>	25	Villarjo.....	Valentín Rodríguez.....	3	3. <sup>a</sup>	20
Idem.....	Francisco Cañón.....	3	3. <sup>a</sup>	25	Villaturiel.....	Rafael Borredad Núñez.....	1	3. <sup>a</sup>	20
Los Barrios de Salas.....	Demetrio Mato Montoro.....	3	2. <sup>a</sup>	40	Villayánz.....	Pedro Mateo.....	6	3. <sup>a</sup>	20
Mansilla de las Mulas.....	Maximiano Vega.....	2	3. <sup>a</sup>	25	Villazanzo.....	Norberto Baeza.....	1	3. <sup>a</sup>	20
Idem.....	Manuel Pelayo Laso.....	3	3. <sup>a</sup>	25	Zotes del Páramo.....	Eusebio García.....	1	2. <sup>a</sup>	40
Matallana.....	Eloy Mateo.....	1	3. <sup>a</sup>	20	La Capital.....	Sabino Alvarez.....	22	3. <sup>a</sup>	70
Molinasca.....	Antonio Gómez Marqués.....	1	3. <sup>a</sup>	20	Idem.....	Severino R. Aurico.....	23	4. <sup>a</sup>	45
Murias de Paredes.....	José Arrienza.....	1	3. <sup>a</sup>	25	Idem.....	Casiano Fernández.....	24	4. <sup>a</sup>	45
Vieja de Sajambre.....	Marcelo Castañón.....	1	3. <sup>a</sup>	20	Idem.....	Juan Morros.....	30	4. <sup>a</sup>	45
Pajares de los Oteros.....	Fidel Garrido.....	1	3. <sup>a</sup>	20	Idem.....	Emilio Hurtado.....	34	3. <sup>a</sup>	70
Palacios del Sil.....	Francisco Rodríguez Fernández.....	1	3. <sup>a</sup>	20	Idem.....	Francisco S. Blas.....	35	4. <sup>a</sup>	45
Ponferrada.....	Julio Laredo.....	6	3. <sup>a</sup>	60	Idem.....	Eduardo Ramos Uzué.....	36	4. <sup>a</sup>	45
Idem.....	Leopoldo Taladriz.....	7	3. <sup>a</sup>	60	Idem.....	Ricardo Galán.....	37	4. <sup>a</sup>	45
Idem.....	Eduardo A. Reyero.....	8	3. <sup>a</sup>	60	Idem.....	Isidro Rico.....	38	4. <sup>a</sup>	45
Idem.....	Andrés González.....	9	3. <sup>a</sup>	60	Idem.....	Ramón Pallarés.....	54	3. <sup>a</sup>	70
Pozuelo del Páramo.....	Manuel Angel.....	1	3. <sup>a</sup>	20	Idem.....	Diego López.....	55	4. <sup>a</sup>	45
Prado.....	José Viñas Juan.....	1	3. <sup>a</sup>	20	Idem.....	Lucio García.....	56	4. <sup>a</sup>	45
Prioranza del Bierzo.....	David Calleja.....	1	3. <sup>a</sup>	20	Idem.....	Isabel Balbuena.....	62	3. <sup>a</sup>	70
Prioro.....	Victor Díez y Díez.....	1	3. <sup>a</sup>	20	Idem.....	Lorenzo Mallo.....	63	3. <sup>a</sup>	70
Puente Domingo Flórez.....	Jesús Barrios Trincado.....	1	2. <sup>a</sup>	40	Idem.....	Arturo Bustamante.....	66	4. <sup>a</sup>	45
Quintana del Castillo.....	Miguel Fernández.....	1	2. <sup>a</sup>	40	Idem.....	Gumersindo González.....	67	3. <sup>a</sup>	70
Quintanilla de Souza.....	Toribio Criado Alonso.....	1	2. <sup>a</sup>	40	Idem.....	Juan Antonio Nuevo.....	73	3. <sup>a</sup>	70
Regueras de Arriba.....	Salustiano Casado.....	1	3. <sup>a</sup>	20	Idem.....	Alfredo López Núñez.....	90	4. <sup>a</sup>	45
Riño.....	Manuel Rivera.....	3	3. <sup>a</sup>	25	Idem.....	Waldo Sanchez.....	98	4. <sup>a</sup>	45
Idem.....	Segundo Reyero.....	4	3. <sup>a</sup>	25	Idem.....	Elias Gago.....	102	4. <sup>a</sup>	45
Riello.....	Heliodoro Hidalgo Robles.....	2	2. <sup>a</sup>	50	Idem.....	Faustino Garzo.....	103	4. <sup>a</sup>	45
Saelices.....	Gregorio López.....	1	3. <sup>a</sup>	20	Idem.....	Máximo del Río.....	104	4. <sup>a</sup>	45
Sahagún.....	Joaquín Tesouro Rodríguez.....	3	4. <sup>a</sup>	40	Idem.....	Julio Bermejo.....	97	4. <sup>a</sup>	45

**Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño.**

En el expediente incoado en estas oficinas á instancia de los Sres. Herrero y Riva, sobre pago de 2.598 pesetas, importe de un resguardo extraviado de cupones de la Danda al 4 por 100 exterior, correspondiente al vencimiento de 1.º de Enero de 1899, señalado con el núm. 37, y que comprende 32 cupones de la serie A, 11 de la B, 12 de la C, 12 de la D, uno de la E, tres de la F, seis de la G, y seis de la H, se ha dictado por esta Delegación de Hacienda prov. dencia mandando anunciar la pérdida en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, para que en caso de obrar en poder de alguna persona sea presentado en estas oficinas durante el plazo de tres meses, desde la publicación de este anuncio; debiendo advertir que pasado el plazo que se fija sin que se haya presentado el resguardo y sin haber habido reclamación alguna, se expedirá certificación expresiva de dicho resguardo para que pueda ser satisfecho su importe á los señores Herrero y Riva.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de la providencia citada.  
Logroño 8 de Agosto de 1901.—El Delegado de Hacienda, P. S., Alfredo Marquerie. 2822—M

**Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.**

Habiendo sufrido extravío el resguardo de la sucursal de la Caja de Depósitos de esta Delegación, correspondiente á los números 541 de entrada y 120 de registro, importante 1.800 pesetas, efectuado por D. Francisco Martínez Muñoz en 18 de Junio de 1888, para garantizar el cargo de Agente ejecutivo de Hacienda de la zona de Ayora, se anuncia al público para que transcurridos dos meses sin reclamación de tercero pueda quedar nulo y sin ningún valor ni efecto el extraviado, y expedirse el duplicado que dispone el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.  
Valencia 7 de Agosto de 1901.—El Delegado de Hacienda, Hipólito de Oya. 2825—M

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

**INGRESOS**

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Impuestos por continuación.	Nuevos impuestos.	Total de impuestos.	Importe en pesetas.
Central. — Plaza de San Martín y Plaza de las Descalzas.....	910	167	1.077	95.257
Auxiliar 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11.	131	18	149	12.765
Idem 2.ª — Corredorabaja, 57.....	125	8	133	10.58.
Idem 3.ª — Infantas, 11.	145	15	160	13.049
Idem 4.ª — Santa Isabel, 1.....	119	10	129	10.001
TOTALES.....	1.430	218	1.648	141.653

**PAGOS**

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.
Central.....	213	352	565
			147.369

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Félix García Gómez de la Serna. — D. Antonio Gil Leceta. — D. Rafael de la Cruz y Cappa. — D. José María de Pando y Saavedra. — D. Mariano González Dueñas. — D. Enrique Reñina. — D. Manuel María Moriano. — D. Dionisio Díez Enríquez.

Madrid 11 de Agosto de 1901.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados militares.**

**ALGECIRAS**

D. Francisco Vázquez Maquieira, primer Teniente del batallón Cazadores de Cataluña, núm. 1, Juez instructor de la causa que por insulto á fuerza armada se instruye al paisano Juan Pérez González.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Pérez González, paisano, natural de Fuentes de Andalucía, provincia de Sevilla, hijo de Lázaro y de Ana, casado, de cuarenta y dos años de edad, vecindado en Algeciras, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color moreno, barba poca y señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Calvario, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Y con el objeto de que llegue á conocimiento de todos, insértese la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID.  
Dada en Algeciras á 20 de Julio de 1901.—Francisco Vázquez. 2723—M

**BARCELONA**

D. Pedro Breán Abellán, Comandante del regimiento Dragones de Montesa, 10.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra los responsables al pago de alcances indebidamente satisfechos en Cuba á un sargento de Infantería.

En uso de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de Justicia militar cito, llamo y emplazo á D. José Durán Jover, de oficio ó profesión Capitán retirado, para que en el término de treinta días, contados desde el de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel de Caballería de los Docks, con el fin de declarar en autos; pues así lo he acordado en diligencia de hoy.

Dado en Barcelona 20 Julio de 1901.—Pedro Breán. 2725—M

D. Francisco Roca Llobet, segundo Teniente del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado Joaquín Mattarach Cortija, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente y única requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Joaquín Mattarach Cortija, natural de Capriles, provincia de Gerona, y cuyas señas personales son las siguientes: edad veintidós años, pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde el de la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Jaime I, á responder á los cargos que le resultan en el referido expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen las más activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades convenientes, á los calabozos de dicho cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 25 de Julio de 1901.—Francisco Roca. 2726—M

**CÓRDOBA**

D. José Pacheco y Rodríguez de Lara, primer Teniente del regimiento Infantería de la Reina, núm. 2, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Antonio María Ruiz Fernández, soldado del mismo Cuerpo, por falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio María Ruiz Fernández, natural de Linares, provincia de Jaén, hijo de Pedro y de Catalina, estado soltero, de oficio jornalero antes de servir, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca grande, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Jaén*, se presente en este Juzgado que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Victoria de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Antonio María Ruiz Fernández, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme á lo acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba á 20 de Julio de 1901.—El primer Teniente, Juez instructor, José Pacheco y Rodríguez de Lara. 2727—M

**Juzgados de primera instancia.**

**CHINCHÓN**

D. José Gayo y Vilches, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de causa que instruyo contra Alejandro González Soto por sustracción de unos borregos y otros efectos, cuyo hecho tuvo lugar en Arganda del Rey, se cita y llama al dueño de los borregos, cuyo nombre y apellidos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de instruirle del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Chinchón 12 de Julio de 1901.—José Gayo.—El Escribano, Fernando Ibáñez. J—5316

D. Jacinto de la Peña y Camacho, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de este partido por indisposición del Sr. Juez propietario.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Doroteo Beileña Carazo, de cuarenta y cuatro años de edad, hijo de Santiago y de María, natural y vecino de Torrejón de Ardoz, de

oficio forjador, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á su busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Chinchón 7 de Agosto de 1901.—Jacinto de la Peña.—El Escribano, Fernando Ibáñez. J—5993

**LA BAÑEZA**

Licenciado D. Elisardo Moro García, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de instrucción del partido, por hallarse usando de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se llama á un sujeto que parece llamarse José Alvarez, de León, que vestía chaqueta de pana color verde, sombrero hongo blanco, y calzaba botas negras, que representaba tener de veinte á treinta años de edad, el cual viajó en el ferrocarril desde Astorga á la estación de Valcaavado sin billete, y al llegar á la cual huyó, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á rendir indagatoria en sumario que contra él y otro se instruye por estafa á la Compañía del ferrocarril de Plasencia á Astorga; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del expresado sujeto, cuya prisión está acordada por auto de esta fecha.

Dada en La Bañeza á 17 de Julio de 1901.—Elisardo Moro García.—Por su mandato, Tomás de la Poza. J—5458

**MATARÓ**

D. Juan de Temple y Klein, Juez de instrucción de Mataró y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa que instruyo por el delito de estafa, se cita, llama y emplaza á Juan Bartomeu Buxó, de veinticuatro años de edad, natural de esta ciudad, y que vivía en Barcelona, calle de Poniente, núm. 34, del comercio de cristalería, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en méritos de la expresada causa y á responder de los cargos que le resultan; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción en su caso del indicado Juan Bartomeu Buxó en las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado, por haberse decretado su prisión con auto de esta fecha.

Mataró 8 de Julio de 1901.—Juan de Temple.—Por su mandato, Fernando Delmás. J—5271

**MÉRIDA**

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido.

Encontrándose vacante el cargo de Juez municipal de Calamonte por renuncia del nombrado para desempeñarlo durante el bienio actual, D. Fernando Macías Gajardo, de conformidad con lo que se dispone en el Real decreto de 10 de Abril de 1899, por providencia del día de hoy he acordado se anuncie referida vacante en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que en el término de diez días puedan solicitar dicho cargo aquellas personas que se crean con aptitud para ejercerlo.

Dado en Mérida á 3 de Agosto de 1901.—Gonzalo Cardenal.—El Secretario de gobierno, Licenciado Alvaro Haro. J—5927

**POLA DE LABIANA**

D. Luis Canel González, Juez municipal de Pola de Labiana.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID.

Los aspirantes acompañarán:  
1.º Certificación de nacimiento.  
2.º Certificado de buena conducta.  
La certificación de examen y aprobación conforme al reglamento ó otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto y se fijarán copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Pola de Labiana 3 de Agosto de 1901.—Luis Canel.—Por su mandato, Juan López González. J—5912

**SANLÚCAR LA MAYOR**

D. Francisco Rodríguez Pacheco, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido judicial.

Hago saber que en la madrugada del 25 al 26 de Mayo último fueron hurtadas á Dámaso y su hermana María Faustina Martín Delgado, vecinos de la villa del Castillo de las Guardas y Aldea de Juan Antón, un raulo mediano, de tres años, pelo tordo, entrenegro, sin hierro, de buena construcción y herrado solamente de las manos; una mula, pelo negro algo castaño, serrada, como de nueve años, de mediana alzada, labrada á fuego de las patas, herrada en la paletilla izquierda con un hierro y dos aparejos completos de las caballerías, sin que hasta ahora, á pesar de las diligencias practicadas, se sepa quien sea el autor ó autores del hurto.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial que supieren el paradero de dichas caballerías y aparejos lo remitan á este Juzgado en el término de diez días, deteniendo también y poniendo en la cárcel de este partido á las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Y para notoriedad del público, se pone el presente y otros de igual tenor en Sanlúcar la Mayor á 3 de Agosto de 1901.—Francisco Rodríguez.—El actuario, José González y Sánchez. J—5907



D. Francisco Rodríguez Pacheco, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido judicial.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Bartolomé Rubio Pulido, natural de Abertura, partido de Logrosán, en la provincia de Cáceres, y vecino de Nerva, hijo de Gabriel y Juana, viudo, de setenta y seis años, jornalero, sin instrucción, de estatura regular, color moreno, pelo entrecano y ojos pardos, para que en él término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Sevilla, Cáceres y Huelva, se presente en la sala audiencia de este Juzgado por objeto de ser emplazado en la causa que se le sigue por daño causado por cazar sin licencia en el coto de la dehesa llamada de los Frailes, término del Castillo de las Guardas, de la propiedad de D. Andrés Domínguez de León, en razón á estar terminado el sumario de dicha causa y tenerse que remitir la misma á la Excm. Audiencia provincial de Sevilla; apercibido que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y para notoriedad del público, se pone el presente y otros de igual tenor en la ciudad de San Sebastián la Mayor á 7 de Agosto de 1901.—Francisco Rodríguez.—El actuario, José González y Sánchez. J—5908

SAN SEBASTIAN

D. Manuel Arizmendi, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico y doy fe que en autos de juicio declarativo de mayor cuantía que penden en este Juzgado á instancia del Sr. Abogado del Estado de esta provincia contra la Comunidad de Religiosas de la villa de Escoriaza y otras personas, sobre que se declaren extinguidos por prescripción varios censos que pesan sobre la casería Chavardegui, se ha dictado por S. S. una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con la publicación de la misma, copiado á la letra dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de San Sebastián, á 4 de Julio de 1901, el Sr. D. Luis Rodríguez Martí, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos los presentes autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía, promovidos á nombre del Sr. Abogado del Estado de esta provincia D. Luis Barrenechea y Montegui contra la Comunidad de Religiosas de la villa de Escoriaza y las personas desconocidas é inciertas que hayan sucedido en sus derechos á D. Juan Miguel Aldecoa, D. Ignacio Vicente de Mayora y D. Lázaro Escudero, declarados en rebeldía;

Fallo que debía de declarar y declaraba extinguidos, mediante la prescripción, los siguientes censos: primero, uno de 11.000 reales de capital, al 3 por 100 anual, fundado en 18 de Febrero de 1815 á favor de las Monjas de Escoriaza; segundo, otro de 60.000 reales de capital, al 4 por 100, constituido en 10 de Enero de 1817 á favor de D. Juan Miguel Aldecoa; tercero, otro de igual capital é intereses, fundado en 20 de Enero de 1817 á favor del mismo; cuarto, otro del mismo capital, al 3 por 100 anual, constituido en 18 de Diciembre de 1818 á favor de D. Vicente Mayora; y quinto, otro del mismo capital é interés, fundado á favor de D. Lázaro Escudero en 18 de Febrero de 1825, constituidos sobre el caserío Chavardegui, con sus pertenencias, radicante en el término de esta ciudad y procedente de las Religiosas de Artigarraga, cuya finca se vendió por el Estado en pública subasta en 14 de Mayo de 1868, siendo adjudicada á D. Agustín Echániz como mejor postor, y otorgándose la escritura de venta en 10 de Julio del mismo año á favor de D. José Elizarán, cesionario del rematante.

Así por esta sentencia, con imposición de las costas á los demandados, que si no se notificare personalmente según previene el párrafo primero del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, se hará la notificación en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la misma, insertándose en los edictos de esta sentencia, solamente el encabezamiento y parte dispositiva de la misma, y publicándose en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Rodríguez Martí.

Publicación.—La precedente sentencia ha sido firmada y leída por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia pública de este día, en San Sebastián á 4 de Julio de 1901.—Doy fe.—Manuel Arizmendi.

Lo preinserto con acuerdo con sus originales, á los que me remito en caso necesario.

Y para que conste pongo el presente, que firmo en San Sebastián á 16 de Julio de 1901.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez Martí.—Manuel Arizmendi. 257—P

SEVILLA—SAN VICENTE

En el sumario que se instruye por la sustracción de 100 kilogramos de carbón de piedra de los trenes de mercancías, hallado la mañana del 11 de Junio último al pie de unos olivos, frente al muelle de la estación de Brenes, ha acordado el Sr. Juez instructor del distrito de San Vicente de esta capital se ofrezca dicho sumario por medio del presente, y término de diez días, á la persona ó personas que se consideren perjudicados por dicha sustracción, para que comparezcan en este Juzgado á manifestar si desean mostrarse parte en la causa que se instruye y renuncian ó no la restitución de lo sustraído ó su indemnización.

Dado en Sevilla á 20 de Julio de 1901.—El actuario, Carlos de Molini. J—5482

VALMASEDA

D. Eustaquio Gutiérrez Sáinz, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 855 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado el Moreno de Deusto, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue en unión de otros por robo en la Iglesia de Sestao; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura del Moreno de Deusto, de estatura regular, moreno, con un poco de barba y bigote, y solía trabajar en el muelle de Bilbao, y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 11 de Julio de 1901.—Eustaquio Gutiérrez.—Ante mí, Eusebio González. J—5312

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Agosto de 1901.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0 y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo), Viento del vapor húmedo, Humedad relativa, DIRECCIÓN y alza de viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima id., Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica idem (milímetros), Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros), Sol completamente despejado, Del cielo velado por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

Notas meteorológicas del día 11 de Agosto de 1901, segun los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (nivel, diferencia), VIENTO (dirección, fuerza), ESTADO del cielo, EN LAS 24 HORAS (Seco, húmedo, diferencia de temperatura), TERMÓMETRO (temperatura máxima, mínima, lluvia), ESTADO del día.

ANUNCIOS

REAL DECRETO É INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCION DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santa Clara de Asis y San Macario, mártir. Cuarenta horas en las Descalzas Reales.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 19. Teléfono núm. 651.